



Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.
Tecoyotitla 412 Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac,
Ciudad de México, 01050, Tel. 55 5480 4000

**POLIZA NUEVA GOBIERNO INDIVIDUAL
SME 1ER RIESGO- CUENTAS ESPECIALES
IDENTIFICADOR DE PÓLIZA: 01-079-07000038-0000-01**

OFICINA	PRODUCTO	PÓLIZA	ENDOSO	RENOVACIÓN	
01	CIUDAD DE MEXICO	079	07000038	0000	01

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., en adelante mencionada como GMX SEGUROS, asegura de acuerdo con las condiciones generales y particulares de esta póliza a la persona física o moral denominado en adelante El Asegurado:

Contratante	AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES	RFC	ASA6506102U9
Domicilio	AVENIDA 602 161 AEROPUERTO INTERNACIONAL BENITO JUAREZ, VENUSTIANO CARRANZA	Fecha de Nacimiento / Constitución	
Entidad/C.P.	CIUDAD DE MEXICO 15620	10 JUNIO 1965	

Agente	1143 - GRUPO MEXICANO DE SEGUROS SA DE CV
---------------	---

Vigencia Desde	365 Días 01 ENERO 2022 00:00 horas de la Ciudad de México	Moneda	DÓLAR AMERICANO
Hasta	31 DICIEMBRE 2022 24:00 horas de la Ciudad de México	Forma de Pago	CONTADO

Descripción de Bienes y Riesgos Cubiertos:
Los bienes cubiertos, ubicación, giro o actividad, sumas aseguradas, deducibles y, en su caso, coaseguro se describen en la especificación anexa a esta póliza.

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Artículo. 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

En términos de lo cual Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., firma la presente póliza en la Ciudad de México. Esta póliza no es un comprobante de pago, por lo que es necesario exigir su recibo al liquidar la prima.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma del funcionario autorizado

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-079-07000038-0000-01**

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL, RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL, Y
RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIETARIOS Y/O OPERADORES DE AEROPUERTOS**

CONTRATANTE Y/O ASEGURADO.

ASEGURADO: AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES EN LO SUCESIVO EN LO SUCESIVO “**EL ASEGURADO**”.

ASEGURADORA: GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A DE C.V, EN LO SUCESIVO “**LA ASEGURADORA**”, RESPONSABLE DE PROVEER EL SERVICIO EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA.

VIGENCIA DEL SEGURO.

LA PRESENTE PÓLIZA TIENE VIGENCIA DE LAS 00:00 HORAS DEL 01 DE ENERO DE 2022 Y HASTA LAS 24:00 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 LA CUAL PODRÁ SER AMPLIADA MEDIANTE PETICIÓN POR ESCRITO DE “**EL ASEGURADO**” A “**LA ASEGURADORA**”.

EN CASO DE REQUERIRSE DICHA AMPLIACIÓN, ESTÁ SE REALIZARÁ CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU ACEPTACIÓN SERÁ OBLIGATORIA PARA “**LA ASEGURADORA**”.

I. EXCLUSIONES GENERALES

RESPONSABILIDADES POR DAÑOS CAUSADOS A CONSECUENCIA DE:

- A) EL USO, PROPIEDAD O POSESIÓN DE EMBARCACIONES.**
- B) FALTA O INSUFICIENCIA DE OBRAS DE CONSOLIDACIÓN PARA EVITAR LA PÉRDIDA DE SOSTÉN NECESARIO AL SUELO O SUBSUELO DE PROPIEDADES VECINAS.**
- C) ACTIVIDADES DESTINADAS AL CONTROL DE TRÁFICO AÉREO.**
- D) GASTOS O INDEMNIZACIONES A CAUSA DE RETIRO DE MERCADO, INSPECCIÓN, REPARACIÓN, SUSTITUCIÓN O PÉRDIDA DE USO DE LOS PRODUCTOS O DE LOS TRABAJOS DE “EL ASEGURADO”.**
- E) EL COSTO DE HACER EFECTIVO CUALQUIER TRABAJO DEFECTUOSO POR EL CUAL “EL ASEGURADO”, SUS EMPLEADOS, CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS PUDIESEN SER RESPONSABLES (PERO ESTA LIMITACIÓN NO EXCLUIRÁ EL DAÑO RESULTANTE QUE PROVENGA DE DICHO TRABAJO DEFECTUOSO).**
- F) LA RESPONSABILIDAD DE “EL ASEGURADO” DIRECTA O INDIRECTAMENTE OCASIONADA POR, QUE OCURRA A TRAVÉS DE O COMO CONSECUENCIA DE GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES (YA SEA SI SE HA DECLARADO LA GUERRA O NO), GUERRA CIVIL, REBELIÓN O REVOLUCIÓN INSURRECCIÓN, PODER USURPADO CIVIL O MILITAR.**
- G) CUALQUIER DETONACIÓN HOSTIL DE CUALQUIER ARMA QUE EMPLEE FISIÓN Y/O FUSIÓN ATÓMICA O NUCLEAR O CUALQUIER OTRA REACCIÓN SIMILAR O FUERZA RADIOACTIVA.**
- H) CONFISCACIÓN, NACIONALIZACIÓN, APRESAMIENTO, RESTRICCIÓN, DETENCIÓN, APROPIACIÓN, REQUISICIÓN DE TÍTULO O DE USO POR O BAJO LA ORDEN DE CUALQUIER GOBIERNO (YA SEA CIVIL, MILITAR O DE FACTO) O AUTORIDAD PÚBLICA O LOCAL.**
- I) RESPONSABILIDADES PROFESIONALES, INCLUYE D&O, RC MÉDICA MULTAS DAÑOS PUNITIVOS Y EJEMPLARES Y/O POR VENGANZA, CON EXCEPCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA EL PERSONAL DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL AMPARADO EN LA SECCIÓN IV.**

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-079-07000038-0000-01**

J) BIFENILOS POLICLORADOS, PENTAFLORONITROBENZENOS (PCNB'S), ORGANOCOLORADOS, MTBE (METIL, TERBUTIL ETER), ASKARELES, DIOXINAS, TEREFTALATOS, CLOROFLUOROCARBONOS, ASBESTOS, CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS, PLOMO, TOXIC MOULD.

K) CULPA GRAVE E INEXCUSABLE DE LA VÍCTIMA.

II. DELIMITACIÓN DE COBERTURAS

SECCIÓN I. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

1. ALCANCE DEL SEGURO:

RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES Y/O PERSONAS, INCLUYENDO LOS PERJUICIOS Y DAÑO MORAL CONSECUENCIAL DERIVADAS DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE **"EL ASEGURADO"**, CONSISTENTES PERO NO LIMITADAS A LA OPERACIÓN DE TERMINALES AEROPORTUARIAS EN TODA LA REPÚBLICA MEXICANA Y AL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES COMO TURBOSINA GAS AVIÓN, BIOTURBOSINA, LUBRICANTES, ASÍ COMO LA REVISIÓN DE EQUIPAJE FACTURADO, Y EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO O ARRENDATARIO O COMODATARIO DE TERRENOS, EDIFICIOS O LOCALES QUE SEAN UTILIZADOS PARA SU ACTIVIDAD, ASÍ COMO DAÑOS Y PÉRDIDAS CONSECUENCIALES QUE AFECTEN A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE CONTRATEN LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS TALES COMO SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA.

LA OBLIGACIÓN DE **"LA ASEGURADORA"** COMPRENDE TAMBIÉN EL PAGO DE LOS GASTOS DE DEFENSA DE **"EL ASEGURADO"**, ENTRE OTROS:

- EL PAGO DEL IMPORTE DE LAS PRIMAS POR FIANZAS JUDICIALES QUE **"EL ASEGURADO"** DEBA OTORGAR, EN GARANTÍA DEL PAGO DE LAS SUMAS QUE SE LE RECLAMEN A TÍTULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA.
- EL PAGO DE LOS GASTOS, COSTAS E INTERESES LEGALES QUE DEBA PAGAR **"EL ASEGURADO"** POR RESOLUCIÓN JUDICIAL O ARBITRAL EJECUTORIADAS.
- EL PAGO DE LOS GASTOS EN QUE INCURRA **"EL ASEGURADO"**, CON MOTIVO DE LA TRAMITACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS RECLAMACIONES.
- EN EL CASO DE DAÑOS CORPORALES QUE AFECTEN LA SALUD DE LAS PERSONAS, **"LA ASEGURADORA"** SE OBLIGA A PROPORCIONAR LA ATENCIÓN MÉDICA EN HOSPITALES Y MÉDICOS DE LA RED, ASÍ COMO EL SERVICIO DE AMBULANCIA CUANDO SEA NECESARIO, PARA EL TRASLADO DE LAS PERSONAS AFECTADAS, SERVICIOS QUE DEBERÁN SER CONTRATADOS POR **"LA ASEGURADORA"** CON PAGO DIRECTO A DICHOS PRESTADORES DE SERVICIOS.

2. RESPONSABILIDADES AMPARADAS:

A. RESPONSABILIDAD CIVIL ACTIVIDADES E INMUEBLES.

ESTÁ ASEGURADA DENTRO DEL MARCO DE LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL EN QUE INCURRIERE **"EL ASEGURADO"** POR DAÑOS A TERCEROS, DERIVADA DE SUS ACTIVIDADES PROPIAS, POR EJEMPLO:

- a) COMO PROPIETARIO, COMODATARIO O ARRENDATARIO DE TERRENOS, EDIFICIOS O LOCALES, QUE SEAN UTILIZADOS POR **"EL ASEGURADO"** PARA LA REALIZACIÓN DE SU GIRO.
- b) DERIVADA DE LA TENENCIA Y USO DE INSTALACIONES DE CARGA O DESCARGA, ASÍ COMO DE MÁQUINAS DE TRABAJO.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-079-07000038-0000-01

- c) DERIVADA DE LA POSESIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES SANITARIAS APARATOS E INSTALACIONES RECONOCIDAS POR LA CIENCIA MÉDICA (CONSULTORIO DE EMPRESA).
- d) DERIVADA DE LA POSESIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES SOCIALES A SU SERVICIO (COMEDORES COMERCIOS, GUARDERÍAS, Y SIMILARES).
- e) DERIVADA DE LA POSESIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE SEGURIDAD A SU SERVICIO (SERVICIOS CONTRA INCENDIO, PERROS GUARDIANES, SISTEMAS DE ALARMA Y SIMILARES).
- f) DERIVADA DEL USO DE EQUIPO DE CONTRATISTAS MAQUINARIA MÓVIL Y VEHÍCULOS EN GENERAL PROPIEDAD DE **“EL ASEGURADO”**, INCLUYENDO SUS ADAPTACIONES Y/O REMOLQUES, QUE NO CUENTAN CON PLACAS PARA CIRCULAR, DENTRO DE SUS PREDIOS Y ALREDEDORES, ASÍ COMO CUANDO POR NECESIDADES DE **“EL ASEGURADO”**, SE TRASLADEN CON SUS PROPIOS MEDIOS DE LOCOMOCIÓN EN VÍAS PÚBLICAS INCLUYENDO CARRETERAS FEDERALES, ESTATALES Y DE CUOTA DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

ASIMISMO, QUEDAN AMPARADAS LAS RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DAÑOS CAUSADOS POR EQUIPOS DE CONTRATISTAS Y VEHÍCULOS EN GENERAL DEL ASEGURADO CON PLACAS DE CIRCULACIÓN, INCLUYENDO SUS ADAPTACIONES Y/O REMOLQUES, QUE CIRCULAN DENTRO O FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA **“EL ASEGURADO”**, **“LA ASEGURADORA”** SE COMPROMETE A REMITIR AL LUGAR DEL SINIESTRO, EN UN PLAZO NO MAYOR A UNA HORA POSTERIOR A LA NOTIFICACION DEL SINIESTRO POR VIA TELEFÓNICA AL NÚMERO TELEFÓNICO _____ EL CUAL ESTARÁ DISPONIBLE LAS 24.00 HORAS DENTRO DEL PERÍODO DE VIGENCIA, A UN AJUSTADOR DE SINIESTROS, QUIEN DEBERÁ OTORGAR LAS GARANTÍAS NECESARIAS PARA SOLVENTAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA CUALQUIER PERSONA QUE CON SU CONSENTIMIENTO EXPRESO O TÁCITO USE EQUIPO DE CONTRATISTAS MAQUINARIA MÓVIL Y VEHÍCULOS EN GENERAL PROPIEDAD DE **“EL ASEGURADO”**, INCLUYENDO SUS ADAPTACIONES Y/O REMOLQUES Y QUE A CONSECUENCIA DE DICHO USO CAUSE DAÑOS MATERIALES A TERCEROS EN SUS BIENES Y/O CAUSE LESIONES CORPORALES O LA MUERTE DE TERCEROS.

LA PRESENTE PÓLIZA AMPARA LA OBLIGACIÓN DE CUBRIR EL CONCEPTO DE DAÑO MORAL AL QUE FUERE CONDENADO **“EL ASEGURADO”** O EL CONDUCTOR.

LA COBERTURA SE HACE EXTENSIVA A AMPARAR LA DEFENSA LEGAL DE **“EL ASEGURADO”** O EL CONDUCTOR CUANDO DERIVADO DE UN ACCIDENTE VIAL, EN QUE PARTICIPE LA UNIDAD ASEGURADA, SE VEA INVOLUCRADO EN PROCEDIMIENTOS PENALES O CIVILES, INCLUYENDO EL PAGO DE HONORARIOS DE ABOGADOS, GASTOS INHERENTES AL PROCESO PENAL, IMPORTE DE MULTAS IMPUESTAS EN SENTENCIA JUDICIAL, DICTADA DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO PENAL, IMPORTE DE PRIMAS DE FIANZAS PARA LOGRAR LA LIBERTAD PROVISIONAL Y CONDICIONAL DEL CONDUCTOR Y LA DEVOLUCIÓN DE LA UNIDAD CUANDO ESTA HAYA SIDO RETENIDA POR LAS AUTORIDADES Y/O MONTO DE CAUCIÓN EN EFECTIVO PARA LOS MISMOS EFECTOS, CUANDO LA LEGISLACIÓN APLICABLE ASI LO REQUIERA.

LOS OPERADORES DE LAS UNIDADES, ACREDITARÁN SU CAPACIDAD PARA LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS EN LA PLATAFORMA AEROPORTUARIA Y ÁREAS ALEDAÑAS, DENTRO Y FUERA DE LOS LÍMITES DEL AEROPUERTO, CON EL PERMISO PARA CONDUCIR EN EL AREA DE MOVIMIENTOS, EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD AEROPORTUARIA CORRESPONDIENTE, QUE LES PERMITEN EL ACCESO VEHICULAR EN LA PLATAFORMA AEROPORTUARIA.

SE AMPARA EL DAÑO QUE **“EL ASEGURADO”** OCASIONE A SUS BIENES, CON EL VEHÍCULO DE SU PROPIEDAD MEDIANTE ESTA PÓLIZA, SIN IMPORTAR QUE DICHOS DAÑOS SE HAYAN CAUSADO DENTRO O

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-079-07000038-0000-01

FUERA DE PREDIOS, ASÍ COMO LAS LESIONES DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN EL SINIESTRO, QUE NO SE ENCUENTREN DENTRO DE LA CABINA DEL VEHÍCULO.

- g) DERIVADA DEL PERMISO DE USO Y ASIGNACIÓN DE LUGARES Y APARATOS PARA LA PRÁCTICA DE DEPORTES POR EL PERSONAL DE SU EMPRESA. NO SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PERSONAL DE LOS PARTICIPANTES EN LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS.
- h) DERIVADAS DE EXCURSIONES Y ACTOS FESTIVOS ORGANIZADOS PARA SU PERSONAL.
- i) DERIVADA DE SU PARTICIPACIÓN EN FERIAS Y EXPOSICIONES.
- j) DERIVADA DEL USO DE LA INFRAESTRUCTURA E INSTALACIONES DE LOS AEROPUERTOS CUYA OPERACIÓN ES RESPONSABILIDAD DE **"EL ASEGURADO"**, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A: PLAFONES, LÁMPARAS, FALLAS O VARIACIONES EN EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CAMPOS MAGNÉTICOS O FLUJOS ELECTROMAGNÉTICOS, BANDAS PEATONALES, ESCALERAS ELÉCTRICAS, ELEVADORES, BANDAS TRANSPORTADORAS DEL EQUIPAJE FACTURADO, RAMPAS PISOS, ALFOMBRAS, SANITARIOS, REJILLAS DE ALCANTARILLA DE DRENAJE PLUVIAL, FANTASMAS DE VIALIDAD, REDUCTORES DE VELOCIDAD. EN CASO DE QUE RESULTE CON DAÑOS EL VEHÍCULO DE UN TERCERO POR CAUSA IMPUTABLE A AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES.
- k) ESTÁ ASEGURADA, ADEMÁS, CONFORME CON LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL PERSONAL DE SUS EMPLEADOS Y TRABAJADORES, FRENTE A TERCEROS, DERIVADA DE LA ACTIVIDAD MATERIAL DE ESTE SEGURO. QUEDA EXCLUIDA LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS QUE NO ESTÉN EN RELACIÓN DE TRABAJO CON **"EL ASEGURADO"**.
- l) REVISIÓN DE EQUIPAJE: SE AMPARAN LAS ACTIVIDADES DE REVISIÓN DE EQUIPAJE DOCUMENTADO O FACTURADO CON DESTINO NACIONAL E INTERNACIONAL, QUE REALIZA **"EL ASEGURADO"**, SUS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS. ASÍ COMO DAÑOS OCASIONADOS POR LAS BANDAS TRANSPORTADORAS DE EQUIPAJE.
- m) SEGUROS DE EMERGENCIA: RESPONSABILIDAD OCASIONADA EN LA LUCHA CONTRA INCENDIOS, ESPUMAS EN LA PISTA Y CUALQUIERA OTRA ÁREA DENTRO Y FUERA DE LOS AEROPUERTOS, QUE SEA PROPORCIONADA POR ALGÚN CUERPO DE RESCATE Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES.
- n) PERSONAL BAJO LA DIRECCIÓN Y AUTORIDAD DE **"EL ASEGURADO"**: RESPONSABILIDADES POR DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A PERSONAS QUE SE ENCUENTREN CONTRATADAS, BAJO VIGILANCIA Y AUTORIDAD DE **"EL ASEGURADO"**.
- o) OTRAS RESPONSABILIDADES: QUEDA CUBIERTA CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE EXCLUIDA.

B. RESPONSABILIDAD CIVIL POR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA.

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE DAÑOS A VEHÍCULOS TERRESTRES AJENOS, DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA, OCASIONADOS POR GRÚAS, CABRÍAS O MONTACARGAS. TAMBIÉN SE CUBREN DAÑOS A TANQUES, CISTERNAS O CONTENEDORES DURANTE LA OPERACIÓN DE DESCARGA Y A CONSECUENCIA DE IMPLOSIÓN.

C. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTAMINACIÓN:

RESPONSABILIDADES POR DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS POR CONTAMINACIÓN U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA, SUELOS Y SUBSUELOS O BIEN POR RUIDOS, SIEMPRE Y CUANDO SEAN A CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO QUE SE ORIGINE EN FORMA SÚBITA E IMPREVISTA.

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-079-07000038-0000-01**

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTE SEGURO EN NINGÚN CASO AMPARA:

- a) DAÑOS POR LA INOBSERVANCIA DE INSTRUCCIONES O RECOMENDACIONES ESCRITAS PARA LA INSPECCIÓN, CONTROL O MANTENIMIENTO DADAS POR LOS FABRICANTES DE ARTEFACTOS O INSTALACIONES RELACIONADOS CON LA PREVENCIÓN O CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE.
- b) DAÑOS POR LA OMISIÓN DE LAS REPARACIONES NECESARIAMENTE INMEDIATAS AL SINIESTRO DE LOS ARTEFACTOS O INSTALACIONES DE “EL ASEGURADO”.
- c) DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.
- d) DAÑOS CAUSADOS POR AGUAS NEGRAS, BASURA O SUBSTANCIAS RESIDUALES.

D. RESPONSABILIDAD CIVIL EN EXCESO Y/O SUPLETORIA DE LAS PÓLIZAS DE VEHÍCULOS DE “EL ASEGURADO”:

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN EXCESO Y/O SUPLETORIA DE LAS PÓLIZAS DE VEHÍCULOS PROPIEDAD O BAJO CUSTODIA DE “EL ASEGURADO”, OPERA DESDE EL PRIMER PESO CUANDO NO EXISTA PÓLIZA Y EN EXCESO CUANDO EXISTA.

E. RESPONSABILIDAD CIVIL ESTACIONAMIENTOS:

LA COBERTURA SE EXTIENDE A INCLUIR LAS LESIONES CORPORALES Y/O DAÑO A PROPIEDAD QUE SURJA DE LAS ACTIVIDADES DE “EL ASEGURADO” ORIGINAL CON RESPECTO A SUS OPERACIONES Y USO DE ESTACIONAMIENTOS DENTRO DE LOS PREDIOS A SU CARGO, POR LOS QUE “EL ASEGURADO” ES LEGALMENTE RESPONSABLE HASTA UN LÍMITE DE USD \$50,000 POR UNIDAD.

F. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS:

LA COBERTURA SE EXTIENDE A INCLUIR LA RESPONSABILIDAD DE CONTRATISTAS PARA CONTRATOS HASTA UN MONTO DE USD \$10'000,000.00 POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES Y PERSONAS QUE SE DERIVEN DE LA CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, ALTERACIÓN O ADAPTACIÓN DE SUS INSTALACIONES, EJECUTADAS POR “EL ASEGURADO” O POR CONTRATISTAS INDEPENDIENTES, INCLUYENDO LAS RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE PROYECTOS DE OBRA, SUPERVISIÓN DE OBRAS, LABORES DE INSPECCIÓN, CONTROL DE AVANCE O TERMINACIÓN DE DICHAS OBRAS. CONTRATOS CON VALOR MAYOR A USD \$10'000,000.00 SERÁN INFORMADOS A LA ASEGURADORA PARA SU PREVIO ACUERDO. ESTA COBERTURA OPERA COMO SUBLÍMITE, EN EXCESO O EN AUSENCIA DE LAS PÓLIZAS DE CONTRATISTAS.

G. RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS Y/O TRABAJOS TERMINADOS.

BAJO ESTA COBERTURA SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL EN QUE INCURRIERE “EL ASEGURADO”, A CONSECUENCIA DE DAÑOS A TERCEROS, POR LOS PRODUCTOS FABRICADOS, VENDIDOS, ENTREGADOS, SUMINISTRADOS CONSISTENTES EN COMBUSTIBLES COMO TURBOSINA GASAVIÓN Y BIOTURBOSINA, ASÍ COMO LUBRICANTES, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE QUE LOS DAÑOS SE PRODUJEREN TAMBIÉN DENTRO DE DICHA VIGENCIA

QUEDA TAMBIÉN AMPARADA POR ESTA COBERTURA, LA RESPONSABILIDAD CIVIL (INCLUYENDO PERJUICIOS), DERIVADA DE DAÑOS QUE CAUSEN LOS PRODUCTOS VENDIDOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO, A PRODUCTOS DE TERCEROS, POR UNIÓN O MEZCLA CON ELLOS, O ELABORADOS CON INTERVENCIÓN DE SUS PRODUCTOS. EL ASEGURADO PARTICIPARÁ, EN CADA RECLAMACIÓN POR ESTE CONCEPTO, CONSIDERÁNDOLO UN EVENTO INDEPENDIENTE CUANDO NO SE DESPRENDA NI SEA CONSECUENCIA DE OTRO, CON EL DEDUCIBLE QUE SE INDICA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN EL CUERPO DE LA MISMA.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS Y/O TRABAJOS TERMINADOS. QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTA COBERTURA, EN NINGÚN CASO, AMPARA NI SE REFIERE A RESPONSABILIDADES POR:

- a) DAÑOS QUE SUFRAN TANTO EL PROPIO PRODUCTO FABRICADO, ENTREGADO O SUMINISTRADO, ASÍ COMO EL PROPIO TRABAJO EJECUTADO.

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-079-07000038-0000-01**

- b) GASTOS O INDEMNIZACIONES A CAUSA DE RETIRO DE MERCADO, INSPECCIÓN, REPARACIÓN, SUSTITUCIÓN O PÉRDIDA DE USO DE LOS PRODUCTOS O DE LOS TRABAJOS DE “EL ASEGURADO”.
- c) DAÑOS OCASIONADOS POR PRODUCTOS O TRABAJOS LLEVADOS A CABO POR VÍA DE EXPERIMENTACIÓN, O DE PRODUCTOS O TRABAJOS QUE CAREZCAN DE LOS PERMISOS DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.
- d) DAÑOS PRODUCIDOS POR INOBSERVANCIA DE LAS INSTRUCCIONES DE CONSUMO O UTILIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS O TRABAJOS.
- e) RECLAMACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE GARANTÍA DE CALIDAD O DE CUALQUIER ACUERDO ESPECIAL DE GARANTÍA.
- f) DAÑOS DERIVADOS DE FABRICACIÓN O SUMINISTRO DE AERONAVES O DE SUS PARTES.
- g) DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.

H. RESPONSABILIDAD CIVIL ASUMIDA:

RESPONSABILIDADES AJENAS, EN LAS QUE “EL ASEGURADO”, POR CONVENIO O CONTRATO, SE COMPROMETA A LA SUSTITUCIÓN DEL OBLIGADO ORIGINAL, PARA REPARAR O INDEMNIZAR EVENTUALES Y FUTUROS DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS O EN BIENES DE SU PROPIEDAD. TODOS LOS NUEVOS CONVENIOS O CONTRATOS QUEDAN CUBIERTOS EN FORMA AUTOMÁTICA.

3. RESPONSABILIDADES EXCLUIDAS DE ESTA COBERTURA:

- LESIONES PERSONALES O DAÑO A PROPIEDAD AJENA CAUSADOS POR:

- A) LESIONES PERSONALES O DAÑO EN PROPIEDAD AJENA RESULTANTES DE CUALQUIER COMPETENCIA AÉREA; CARRERA AÉREA, EXHIBICIÓN AÉREA NI A CUALQUIER ESTRADO USADO PARA EL ACOMODO DE ESPECTADORES EN RELACIÓN CON CUALQUIERA DE LOS CASOS ANTES MENCIONADOS, SALVO QUE SEA PREVIAMENTE CONVENIDO CON “LA ASEGURADORA”.
- B) LESIONES PERSONALES O DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA QUE RESULTE DE LA CONSTRUCCIÓN DE, DEMOLICIÓN DE, O DE ALTERACIÓN A EDIFICIOS, PISTAS, O INSTALACIONES HECHAS POR “EL ASEGURADO” O SUS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS (OTROS QUE NO SEAN DE OPERACIONES DE MANTENIMIENTO NORMAL) SALVO QUE SEAN PREVIAMENTE ACORDADOS CON “LA ASEGURADORA”.
- C) LESIONES PERSONALES O DAÑOS A PROPIEDAD AJENA RESULTANTES DEL USO DE CUALQUIER MERCANCÍA O PRODUCTOS MANUFACTURADOS, CONSTRUIDOS, ALTERADOS O REPARADOS, O POR MANTENIMIENTO, TRATAMIENTO, RENTA, O PROPORCIONADOS O DISTRIBUIDOS POR “EL ASEGURADO” O SUS EMPLEADOS, DESPUÉS DE QUE DICHAS MERCANCÍAS O PRODUCTOS HAN CESADO DE ESTAR EN POSESIÓN O BAJO EL CONTROL DE “EL ASEGURADO”, PERO ESTA EXCLUSIÓN NO SE CONSIDERARÁ APLICABLE AL ABASTECIMIENTO POR PARTE DE “EL ASEGURADO” DE ALIMENTOS O BEBIDAS DENTRO DE LOS PREDIOS ESPECIFICADOS EN LAS DECLARACIONES

- LA PÉRDIDA O DAÑO A ROPA, PRENDA DE VESTIR, OBJETOS PERSONALES, O MERCANCÍA DE CUALQUIER DESCRIPCIÓN.
- LA PÉRDIDA O DAÑO A UN AEROPLANO O SU EQUIPO, QUE SEA RENTADO, ALQUILADO O PRESTADO AL ASEGURADO.
- LA PÉRDIDA O DAÑO DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES DE CONTROL DE TRÁFICO AÉREO.

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-079-07000038-0000-01**

SECCIÓN II RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL.

EN CUMPLIMIENTO A LO CONSIGNADO EN EL ARTÍCULO 17 DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REQUERIMIENTO MÍNIMO DE LOS SEGUROS QUE DEBERÁN CONTRATAR LOS REGULADOS QUE REALICEN LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, COMPRESIÓN, DESCOMPRESIÓN, LICUEFACCIÓN, REGASIFICACIÓN O EXPENDIO AL PÚBLICO DE HIDROCARBUROS O PETROLÍFEROS, SE HACE CONSTAR QUE, EN FORMA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, LA PRESENTE SECCIÓN AMPARA LOS COSTOS Y GASTOS DE:

- A) ATENCIÓN A EMERGENCIAS;
- B) CONTENCIÓN DE CONTAMINANTES;
- C) MITIGACIÓN DE IMPACTOS Y DAÑOS AMBIENTALES;
- D) RESTAURACIÓN O COMPENSACIÓN AMBIENTAL;
- E) CARACTERIZACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS, Y
- F) REMEDIACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS.

ESTA SECCIÓN OPERA EN BASE A RECLAMOS. LOS GASTOS DE DEFENSA LEGAL ESTÁN SUJETOS A Y EROSIONARÁN EL LÍMITE DE LA PÓLIZA Y CUALQUIER “DEDUCIBLE APLICABLE”.

EN CONSIDERACIÓN AL PAGO DE LA PRIMA, Y SUJETA A TODOS LOS TÉRMINOS, DEFINICIONES, CONDICIONES, EXCLUSIONES Y LIMITACIONES DE ESTA SECCIÓN, **“LA ASEGURADORA”** ACUERDA EN BRINDAR COBERTURA DE SEGUROS A **“EL ASEGURADO”** COMO SE DESCRIBE MÁS ADELANTE.

I. ACUERDO DE SEGURO

“LA ASEGURADORA” ACUERDA PAGAR POR CUENTA DE **“EL ASEGURADO”** POR LA(S) COBERTURA(S) CITADAS A CONTINUACIÓN:

A. “CONDICIÓN(ES) CONTAMINANTE(S)” NUEVA(S).

“RECLAMOS”, “COSTOS DE REMEDIACIÓN”, Y “GASTOS DE DEFENSA LEGALES” ASOCIADOS, EN EXCESO DEL **“DEDUCIBLE APLICABLE”**. QUE SURJAN DE UNA **“CONDICIÓN CONTAMINANTE”**, EN, BAJO, O MIGRANDO DE CUALQUIER **“UBICACIÓN CUBIERTA”**, SUJETO A QUE EL **“RECLAMO”** ES HECHO PRIMERO, O **“EL ASEGURADO”** DESCUBRE PRIMERO DICHA **“CONDICIÓN DE CONTAMINACIÓN”** DURANTE EL **“PERÍODO DE LA PÓLIZA”**. CUALQUIER DICHO **“RECLAMO”** O DESCUBRIMIENTO DEBE SER REPORTADO A **“LA ASEGURADORA”** POR ESCRITO DURANTE EL **“PERÍODO DE LA PÓLIZA”**.

LA COBERTURA BRINDADA BAJO ESTA SECCIÓN APLICA SOLAMENTE A **“CONDICIÓN(ES) CONTAMINANTE(S)”** QUE COMIENCEN POR PRIMERA VEZ EN SU TOTALIDAD, EN O DESPUÉS DEL 01 DE MARZO DE 2018.

II. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD Y “DEDUCIBLE APLICABLE”.

A. SE ACUERDA EXPRESAMENTE QUE LA RESPONSABILIDAD POR CUALQUIER **“RECLAMO(S)”** CUBIERTO(S), **“COSTOS DE REMEDIACIÓN”** O **“GASTO(S) LEGALES DE DEFENSA”** AFECTARÁ A **“LA ASEGURADORA”** SÓLO DESPUÉS QUE SE HAYA EXCEDIDO EL **“DEDUCIBLE APLICABLE”**, EN LA MONEDA LEGALMENTE APLICABLE. BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA **“LA ASEGURADORA”** SERÁ RESPONSABLE A PAGAR CUALQUIER SUMA DENTRO DEL **“DEDUCIBLE APLICABLE”**

B. EL **“DEDUCIBLE APLICABLE”** A TODOS LAS **“RECLAMO(S)”**, **“GASTO(S) DE REMEDIACIÓN”** Y **“GASTO(S) LEGALES DE DEFENSA”** QUE SURJAN DE LA MISMA **“CONDICIÓN CONTAMINANTE”**, CONTINUA, REPETIDA O RELACIONADA, ES EL SIGUIENTE:

PARA EL PRIMER SINIESTRO 10% DE LA PÉRDIDA CON MÍNIMO DE U.S. 250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES 00/100 U.S.), A PARTIR DEL SEGUNDO SINIESTRO 10% DE LA PÉRDIDA CON MÍNIMO DE U.S. 500,000.00 (QUINIENTOS MIL DÓLARES 00/100 U.S.), CON EXCEPCIÓN DE AUTOTANQUES EN DONDE EL DEDUCIBLE APLICABLE SERÁ 10% DE LA PÉRDIDA CON MÍNIMO DE U.S. 15,000.00 (QUINCE MIL DÓLARES 00/100 U.S.)

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-079-07000038-0000-01

C. “LA ASEGURADORA” PAGARÁ POR LOS “RECLAMOS”, “COSTOS DE REMEDIACIÓN” Y “GASTOS LEGALES DE DEFENSA” QUE SURJAN DE LA MISMA, “CONDICIÓN CONTAMINANTE”, CONTINUA, REPETIDA O RELACIONADA, HASTA LA CANTIDAD DE DLS. 2’000,000.00 M.A. (DOS MILLONES DE DÓLARES U.S.) COMO LÍMITE AGREGADO ANUAL.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EN EL CASO DE “RECLAMOS” POR “LESIONES CORPORALES” O “DAÑOS A LA PROPIEDAD” EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD APLICARÁ EN EXCESO DEL LÍMITE AMPARADO EN LA COBERTURA DE CONTAMINACIÓN DE LA SECCIÓN I RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL, SIN EMBARGO, EN NINGÚN CASO EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE “LA ASEGURADORA” EXCEDERÁ DE LA CANTIDAD SEÑALADA EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE POR LOS “RECLAMOS”, “COSTOS DE REMEDIACIÓN” Y “GASTOS LEGALES DE DEFENSA” QUE SURJAN DE LA MISMA, “CONDICIÓN CONTAMINANTE”, CONTINUA, REPETIDA O RELACIONADA.

D. EL LÍMITE SEÑALADO EN EL PÁRRAFO C., PRECEDENTE SERÁ LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE “LA ASEGURADORA” BAJO ESTA SECCIÓN CON RESPECTO A TODO(S) (LOS) “RECLAMO(S)”, “COSTO(S) DE REMEDIACIÓN” Y “GASTO(S) LEGALES DE DEFENSA”, PARA TODAS LAS “CONDICIONES CONTAMINANTES”, CONTINUAS, REPETIDAS O RELACIONADAS, INCLUSO LAS QUE DERIVEN DE “TANQUES DE ALMACENAMIENTO SUBTERRÁNEOS”.

E. DIVIDENDO: SE OTORGA UN BONO POR UTILIDAD (BUENA SINIESTRALIDAD) DE HASTA USD 1’000,000 (UN MILLÓN DE DÓLARES M.A.), MENOS LOS GASTOS, HONORARIOS, COSTO DE AJUSTE Y/O INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE CUALQUIER EVENTO CUBIERTO EN ESTA SECCIÓN II RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL, EL MONTO DEL BONO CORRESPONDERÁ AL MONTO QUE RESULTE DE DEDUCIR AL MONTO DE USD 1’000,000 (UN MILLÓN DE DÓLARES M.A.) LOS GASTOS, HONORARIOS, COSTO DE AJUSTE Y/O INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE CUALQUIER EVENTO CUBIERTO EN ESTA SECCIÓN II RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL.

TANQUES DE ALMACENAMIENTO SUBTERRÁNEO AMPARADOS:

ESTACIÓN DE SERVICIO MÉXICO (GASOLINERA): EN TOTAL 5 TANQUES, 2 DE 80 MIL LITROS, COMBUSTIBLE MAGNA; 2 DE 40 MIL COMBUSTIBLE DIESEL; Y 1 DE 40 MIL DE COMBUSTIBLE PREMIUM.

ESTACIÓN DE SERVICIO TEHUACÁN (GASOLINERA): EN TOTAL 3 TANQUES DE 80 MIL LITROS, 1 DE COMBUSTIBLE MAGNA, 1 DE COMBUSTIBLE DIÉSEL Y 1 DE COMBUSTIBLE PREMIUM.

NO EXISTEN TANQUES DE ALMACENAMIENTO SUBTERRÁNEOS EN DESUSO.

LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS SISTEMAS QUE COMPONEN LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO SON: DUCTOS DE ACERO AL CARBÓN, CÉDULA 40; CUENTAN CON VÁLVULAS DE SEGURIDAD Y DE PRESIÓN VACÍO, Y LOS TANQUES CUENTAN CON DOBLE PARED PARA LA CONTENCIÓN DE DERRAMES.

F. SI “EL ASEGURADO”, O UNA AFILIADA, HA CONTRATADO UNA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CONTAMINACIÓN BASADA EN RECLAMOS PARA LA “UBICACIÓN CUBIERTA” EN UNO O MÁS PERIODOS DE PÓLIZA Y:

1. EL DESCUBRIMIENTO DE LA “CONDICIÓN CONTAMINANTE” ES REPORTADA A “LA ASEGURADORA” DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, ENTONCES TODA(S) DICHA(S) “CONDICIÓN(ES) CONTAMINANTE(S)” CONTINUA(S), REPETIDA(S) O RELACIONADA(S) QUE ES(SON) REPORTADA(S) A “LA ASEGURADORA” BAJO UNA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CONTAMINACIÓN SUBSECUENTE, SE CONSIDERARÁ(N) QUE HA(N) SIDO DESCUBIERTA(S) DURANTE ESTE “PERIODO DE LA PÓLIZA”, Y

2. TODO(S) (LOS) “RECLAMO(S)” O “LESIÓN CORPORAL”, “DAÑOS A LA PROPIEDAD”, O “COSTOS DE REMEDIACIÓN” QUE SURJAN DE UNA “CONDICIÓN CONTAMINANTE” QUE FUE DESCUBIERTA DURANTE EL “PERÍODO DE LA PÓLIZA”, INCLUYENDO CUALQUIER “CONDICIÓN CONTAMINANTE” CONTINUA, REPETIDA O RELACIONADA; SERÁ CONSIDERADA COMO SI HUBIESE SIDO HECHO PRIMERO Y REPORTADO DURANTE EL “PERÍODO DE LA PÓLIZA”, SUJETO A QUE “EL ASEGURADO” HAYA MANTENIDO LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CONTAMINACIÓN, EN UNA FORMA CONTINUA Y EN BASE INTERRUMPIDA DESDE EL

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-079-07000038-0000-01**

DESCUBRIMIENTO DE TAL “CONDICIÓN CONTAMINANTE” O EL PRIMER TAL “RECLAMO” HA SIDO HECHO CONTRA EL “LA ASEGURADORA”, Y REPORTADO A “LA ASEGURADORA”.

III. DEFENSA Y ARREGLO O ACUERDO

A. “LA ASEGURADORA” TENDRÁ EL DERECHO Y LA OBLIGACIÓN DE DEFENDER A “**EL ASEGURADO**” CONTRA UN “**RECLAMO**” SOBRE EL CUAL ESTE SEGURO APLICA. “**LA ASEGURADORA**” NO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE DEFENDER A “**EL ASEGURADO**” CONTRA CUALQUIER “**RECLAMO(S)**” SOBRE EL/LOS CUALES ESTE SEGURO NO APLICA. EL DEBER DE DEFENDER DE “**LA ASEGURADORA**” TERMINA UNA VEZ LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD SE HAN EXTINGUIDO O SE PRESENTEN EN UNA CORTE DE JURISDICCIÓN APLICABLE, O UNA VEZ QUE “**EL ASEGURADO**” REHÚSA UN ARREGLO OFRECIDO COMO SE PREVÉ EN EL PÁRRAFO E ABAJO DESCRITO.

B. “LA ASEGURADORA” TENDRÁ EL DERECHO A SELECCIONAR ASESORÍA LEGAL PARA REPRESENTAR A “**EL ASEGURADO**” PARA LA INVESTIGACIÓN, AJUSTE Y DEFENSA DE CUALQUIER “**RECLAMO(S)**” CUBIERTA BAJO ESTA SECCIÓN. LA SELECCIÓN DE LA ASESORÍA LEGAL POR “**LA ASEGURADORA**” NO SE HARÁ SIN EL CONSENTIMIENTO DE “**EL ASEGURADO**”; DICHO CONSENTIMIENTO NO SERÁ RETENIDO SIN RAZÓN. LOS “**GASTOS DE DEFENSA**” INCURRIDOS ANTES DE LA SELECCIÓN DE LA ASESORÍA LEGAL POR “**LA ASEGURADORA**” NO ESTARÁN CUBIERTAS BAJO ESTA SECCIÓN, O ACREDITADAS CONTRA EL “**DEDUCIBLE APLICABLE**”.

C. “EL ASEGURADO” TENDRÁ EL DERECHO Y EL DEBER DE CONTRATAR UN(OS) CONSULTOR(ES) AMBIENTALES CALIFICADOS PARA REALIZAR CUALQUIER INVESTIGACIÓN Y/O REMEDIACIÓN DE CUALQUIER “**CONDICIÓN(ES) CONTAMINANTE(S)**” CUBIERTAS BAJO ESTA SECCIÓN. “**EL ASEGURADO**” DEBE RECIBIR DE “**LA ASEGURADORA**” SU CONSENTIMIENTO POR ESCRITO ANTES DE LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE DICHO CONSULTOR, EXCEPTO EN EL CASO DE UNA “**RESPUESTA DE EMERGENCIA**”. CUALQUIER COSTO INCURRIDO ANTES DE DICHO CONSENTIMIENTO NO ESTARÁ CUBIERTO BAJO ESTA SECCIÓN O ACREDITADA CONTRA EL **DEDUCIBLE APLICABLE**”, EXCEPTO EN EL CASO DE UNA “**RESPUESTA DE EMERGENCIA**”.

D. GASTOS DE DEFENSA LEGAL” REDUCE EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD Y APLICARÁ AL “**DEDUCIBLE APLICABLE**”.

E. “LA ASEGURADORA” PRESENTARÁ LAS OFERTAS DE ARREGLOS A “**EL ASEGURADO**”. SI “**LA ASEGURADORA**” RECOMIENDA UN ARREGLO QUE ES ACEPTABLE AL RECLAMANTE, Y QUE EXCEDE CUALQUIER “**DEDUCIBLE APLICABLE**”, Y ESTÁ DENTRO DE LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, Y NO IMPONE CARGA(S) ADICIONAL(ES) Y POCO RAZONABLE(S) A “**EL ASEGURADO**”, Y “**EL ASEGURADO**” REHÚSA ACEPTAR DICHO OFERTA DE ARREGLO, ENTONCES LA OBLIGACIÓN DE “**LA ASEGURADORA**” DE DEFENDER TERMINARÁ. “**EL ASEGURADO**” DEFENDERÁ DICHO “**RECLAMO**” INDEPENDIENTEMENTE. LA RESPONSABILIDAD DE “**LA ASEGURADORA**” NO EXCEDERÁ LA SUMA POR LA CUAL EL “**RECLAMO**” PUDO HABER SIDO PAGADO SI LA RECOMENDACIÓN DE “**LA ASEGURADORA**” HUBIESE SIDO ACEPTADA.

IV. TERRITORIO CUBIERTO

LA COBERTURA OFRECIDA BAJO ESTA SECCIÓN SERÁ APLICABLE A LA(S) “**UBICACIÓN(ES) CUBIERTA(S)**” GLOBALMENTE.

V. DEFINICIONES

A. “ACCIÓN GUBERNAMENTAL” SIGNIFICA ACCIONES LLEVADAS A CABO O RESPONSABILIDADES IMPUESTAS POR CUALQUIER AGENCIA FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL, U OTRA AGENCIA DE GOBIERNO LOCAL O CUERPO ACTUANDO BAJO LA AUTORIDAD DE “**LEYES AMBIENTALES**”.

B. “ASEGURADO ADICIONAL” SIGNIFICA LA(S) PERSONA(S) O ENTIDAD(ES) ESPECÍFICAMENTE SEÑALADAS EN ESTA PÓLIZA COMO UN(OS) “**ASEGURADO(S) ADICIONAL(ES)**”, SI LO HUBIERE.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-079-07000038-0000-01

- C. **“ASEGURADO NOMBRADO”** SIGNIFICA LA(S) PERSONA(S) O ENTIDAD(ES) ESPECÍFICAMENTE SEÑALADAS EN ESTA PÓLIZA COMO **“ASEGURADO(S) NOMBRADO(S)”** MANTENDRÁN LOS MISMOS DERECHOS BAJO ESTA SECCIÓN COMO EL **“PRIMER ASEGURADO NOMBRADO”**.
- D. **“ASEGURADO RESPONSABLE”** SIGNIFICA CUALQUIER EMPLEADO DE **“EL ASEGURADO”** RESPONSABLE POR TEMAS AMBIENTALES, CONTROL O CUMPLIMIENTO DE UNA **“UBICACIÓN CUBIERTA”**, O CUALQUIER OFICIAL, DIRECTOR O SOCIO DE UN **“ASEGURADO”**.
- E. **“CONDICIÓN CONTAMINANTE”** SIGNIFICA LA DESCARGA, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN, ESCAPE, MIGRACIÓN, O FILTRACIÓN DE CUALQUIER SÓLIDO, IRRITANTE GASEOSO O TÉRMICO, CONTAMINANTE, INCLUYENDO HUMO, HOLLÍN, VAPORES, ÁCIDOS, ALCALOIDES, QUÍMICOS, SUSTANCIAS PELIGROSAS, MATERIALES PELIGROSOS O MATERIALES DE RESIDUO, EN O DENTRO O SOBRE TIERRA Y ESTRUCTURAS, LA ATMÓSFERA, AGUA SUPERFICIE O SUBTERRÁNEA. PARA LOS PROPÓSITOS DE ESTA DEFINICIÓN, MATERIAL DE RESIDUO INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A **“RESIDUOS RADIOACTIVOS DE BAJO NIVEL”** Y **“RESIDUO MIXTO”**.
- F. **“COSTOS DE REMEDIACIÓN”** SIGNIFICAN GASTOS RAZONABLES INCURRIDOS PARA INVESTIGAR, CUANTIFICAR, MONITOREAR, MITIGAR, ABATIR, REMOVER, DISPONER, TRATAR, NEUTRALIZAR O INMOVILIZAR, **“CONDICIONES CONTAMINANTES”** HASTA DONDE SEA REQUERIDO POR LA **“LEY AMBIENTAL”** APLICABLE. **“COSTOS DE REMEDIACIÓN”** TAMBIÉN INCLUYEN:
1. GASTOS LEGALES RAZONABLES, CUANDO DICHOS COSTOS HAN SIDO INCURRIDOS POR **“EL ASEGURADO”** CON PREVIO CONSENTIMIENTO ESCRITO DE **“LA ASEGURADORA”**, Y
 2. GASTOS RAZONABLES REQUERIDOS PARA RESTAURAR, REPARAR O REEMPLAZAR PROPIEDAD REAL O PERSONAL, A SUBSTANCIALMENTE LA MISMA CONDICIÓN ANTES DE SUFRIR DAÑOS DURANTE EL CURSO DE RESPONDER A UNA(S) **“CONDICIÓN(ES) CONTAMINANTE(S)”**.
- G. **“DAÑOS A LA PROPIEDAD”** SIGNIFICA:
1. LESIÓN FÍSICA A, O DESTRUCCIÓN DE, PROPIEDAD TANGIBLE PERTENECIENTE A TERCERAS PERSONAS, INCLUYENDO TODAS LAS PÉRDIDAS COMO RESULTADO DEL USO DE DICHA PROPIEDAD;
 2. PÉRDIDA DEL USO DE PROPIEDAD TANGIBLE PERTENECIENTE A TERCERAS PERSONAS QUE NO ESTÁ FÍSICAMENTE DESTRUIDA O LESIONADA;
 3. REDUCCIÓN DEL VALOR DE LA PROPIEDAD PERTENECIENTE A TERCERAS PERSONAS; Y
 4. **“DAÑOS DE RECURSOS NATURALES”**.
- H. **“DAÑOS DE RECURSOS NATURALES”** SIGNIFICA LESIÓN A, DESTRUCCIÓN DE, O PÉRDIDA DE, INCLUYENDO LA PÉRDIDA RESULTANTE DEL VALOR DE PECES, VIDA SALVAJE, BIOTA, AIRE, AGUA, AGUAS SUBTERRÁNEAS, ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, Y OTROS TALES RECURSOS QUE PERTENECEN A, SON MANEJADOS POR, Y CUSTODIADOS POR, RELACIONADO A, O DE OTRA FORMA CONTROLADO POR MÉXICO (INCLUYENDO RECURSOS DE ZONAS DE CONSERVACIONES DE PESCA), CUALQUIER ESTADO O GOBIERNO LOCAL, CUALQUIER GOBIERNO EXTRANJERO O CUALQUIER TRIBU INDÍGENA, O, SI DICHOS RECURSOS ESTÁN SUJETOS A UNA RESTRICCIÓN DE FIDEICOMISO O ALINEACIÓN, CUALQUIER MIEMBRO DE CUALQUIER TRIBU INDÍGENA, INCLUYENDO LOS COSTOS RAZONABLES PARA EVALUAR DICHOS DAÑOS, DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA COMO RESULTADO DEL MISMO.
- I. **“DEDUCIBLE APLICABLE”** CANTIDAD A CARGO DE **“EL ASEGURADO”** EN TODA Y CADA PÉRDIDA INDICADA EN EL PÁRRAFO B DEL CAPÍTULO II. **LIMITES DE RESPONSABILIDAD Y “DEDUCIBLE APLICABLE”**.
- J. **“EL ASEGURADO”** SIGNIFICA EL **“PRIMER ASEGURADO NOMBRADO”** CUALQUIER **“ASEGURADO(S) NOMBRADO(S)”**, Y CUALQUIER DIRECTOR, OFICIAL, SOCIO O EMPLEADO ACTUAL O PASADO DE CUALQUIER **“ASEGURADO”** MIENTRAS ACTÚE DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS DEBERES COMO TALES.
- K. **“ESTABLECIMIENTO SUJETO A REPORTE”** SIGNIFICA TODA INSTALACIÓN QUE DE ACUERDO CON LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y SU REGLAMENTO, DEBA

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-079-07000038-0000-01

REPORTAR SUS EMISIONES Y TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES GENERADOS POR SUS ACTIVIDADES INDUSTRIALES;

- L. **“FUNGI”** SIGNIFICA CUALQUIER TIPO O FORMA DE HONGOS, INCLUYENDO MOHO, Y CUALQUIER MICOTOXINAS, ESPORAS, OLORES O SUBPRODUCTOS PRODUCIDOS O LIBERADOS POR **“FUNGI”**.
- M. **“GASTO DE DEFENSA LEGAL”** SIGNIFICA COSTOS, CARGOS Y GASTOS LEGALES RAZONABLES, INCLUYENDO CARGOS DE EXPERTOS, INCURRIDOS POR **“EL ASEGURADO”** EN LA INVESTIGACIÓN, AJUSTE O DEFENSA DE **“RECLAMOS”** O PLEITO.
- N. **“GUERRA”** SIGNIFICA GUERRA; YA SEA DECLARADA O NO; GUERRA CIVIL, LEY MARCIAL, INSURRECCIÓN, REVOLUCIÓN, INVASIÓN, BOMBARDEO O CUALQUIER USO DE FUERZA MILITAR, USURPACIÓN DE PODER O CONFISCACIÓN, NACIONALIZACIÓN O DAÑOS A LA PROPIEDAD POR CUALQUIER GOBIERNO, MILITAR U OTRA AUTORIDAD.
- O. **“LA ASEGURADORA”**: GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A DE C.V, RESPONSABLE DE PROVEER EL SERVICIO EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA.
- P. **“LESIÓN CORPORAL”** SIGNIFICA DAÑO FÍSICO, ENFERMEDAD, MAL, ANGUSTIA MENTAL, SUFRIMIENTO EMOCIONAL, O SHOCK, SUFRIDOS POR CUALQUIER PERSONA, INCLUYENDO LA MUERTE COMO RESULTADO DE LA MISMA.
- Q. **“LEYES AMBIENTALES”** SIGNIFICA CUALQUIER LEY FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL U OTRAS LEYES, REGLAMENTOS, DOCUMENTOS DE GUÍA, REGULACIONES Y SUS ENMIENDAS, INCLUYENDO CORRECTIVOS DE LIMPIEZA DE VOLUNTARIOS DEL ESTADO O GUÍAS BASADAS EN RIESGO, GOBERNANDO LA OBLIGACIÓN O RESPONSABILIDADES DE **“EL ASEGURADO”** CON RESPECTO A **“CONDICIÓN(ES) CONTAMINANTE(S)”**, SEÑALÁNDOSE CON CARÁCTER ENUNCIATIVO MAS NO LIMITATIVO LA LEY DE FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, LA LEY FEDERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS, LA LEY DE AGUAS NACIONALES, LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO, LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO SEA PARTE; ASÍ COMO AQUELLOS ORDENAMIENTOS CUYO OBJETO O DISPOSICIONES SE REFIERAN A LA PRESERVACIÓN O RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE O SUS ELEMENTOS.
- R. **“OBLIGACIONES DE INDEMNIZACIÓN AMBIENTAL”** SIGNIFICA UNA OBLIGACIÓN DE **“EL ASEGURADO”** DE DEFENDER, INDEMNIZAR, Y EXIMIR DE RESPONSABILIDAD O CUALQUIER SUPUESTA DE RESPONSABILIDAD, CON RESPECTO A **“CONDICIÓN(ES) CONTAMINANTE(S)”** PARA LAS CUALES APLICA ESTE SEGURO.
- S. **“PERIODO DE LA PÓLIZA”** SIGNIFICA EL PERIODO DE LAS 00.00 HORAS DEL 01 DE ENERO DE 2022 Y HASTA LAS 24:00 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, O CUALQUIER PERÍODO PRORROGADO, O CUALQUIER PERIODO MÁS CORTO COMO RESULTADO DE LA CANCELACIÓN DE ESTA PÓLIZA.
- T. **“PRIMER ASEGURADO NOMBRADO”** SIGNIFICA AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES, QUIEN ES RESPONSABLE DEL PAGO DE TODAS LAS PRIMAS Y DEL **“DEDUCIBLES APLICABLE”**. TAMBIÉN SERÁ EL ÚNICO AGENTE POR CUENTA DE TODOS LOS **“ASEGURADOS”** CON RESPECTO A LAS PROVISIONES Y RECIBO DE NOTIFICACIÓN(ES), INCLUYENDO AVISO DE CANCELACIÓN O DE NO RENOVACIÓN, RECIBO Y ACEPTACIÓN DE CUALQUIER ENDOSO(S) O CUALQUIERA OTRO(S) CAMBIO(S) A ESTA PÓLIZA, DEVOLUCIÓN DE CUALQUIER PRIMA, ASIGNACIÓN DE CUALQUIERA INTERESES BAJO ESTA PÓLIZA, ASÍ COMO TAMBIÉN EL EJERCICIO DE CUALQUIER **“PERIODO DE REPORTE EXTENDIDO”**.
- U. **“RECLAMO”** SIGNIFICA LA AFIRMACIÓN DE UN DERECHO LEGAL, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A **“ACCIÓN(ES) GUBERNAMENTAL(ES)”** PLEITOS U OTRAS ACCIONES QUE ALEGUEN RESPONSABILIDAD U

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-079-07000038-0000-01**

OBLIGACIÓN POR PARTE DEL “**ASEGURADO**” POR “**LESIONES CORPORALES**”, “**DAÑOS A LA PROPIEDAD**” O “**COSTOS DE REMEDIACIÓN**” QUE SURJAN DE “**CONDICION(ES) CONTAMINANTE(S)**” SOBRE LOS QUE ESTE SEGURO APLICA.

- V. “**RESIDUOS DE BAJO NIVEL DE RADIACIÓN**” SIGNIFICA RESIDUOS QUE SON RADIATIVOS, PERO NO CLASIFICADOS COMO LO SIGUIENTE: RESIDUO DE ALTO NIVEL (COMBUSTIBLE NUCLEAR GASTADO O RESIDUO ALTAMENTE RADIOACTIVO SI EL COMBUSTIBLE GASTADO ES REPROCESADO) RESIDUOS DE MOLIENDA DE URANIO Y RESIDUOS CON CANTIDADES MÁS GRANDES DE LO ESPECIFICADO DE MÁS PESADO DE ELEMENTOS MÁS PESADOS QUE EL URANIO.
- W. “**RESIDUO MIXTO**” SIGNIFICA RESIDUO QUE CONTIENE, TANTO COMPONENTES RADIOACTIVOS CONSIDERADOS RESIDUOS DE BAJO NIVEL DE RADIACIÓN, COMO RESIDUOS PELIGROSOS.
- X. “**RESPUESTA DE EMERGENCIA**” SIGNIFICA ACCIONES LLEVADAS A CABO Y “**COSTOS DE REMEDIACIÓN**” RAZONABLES INCURRIDOS POR “**EL ASEGURADO**” PARA MITIGAR Y/O RESPONDER UNA AMENAZA INMINENTE O SUBSTANCIAL A LA SALUD HUMANA O AL AMBIENTE QUE SURGE DE UNA “**CONDICIÓN CONTAMINANTE**”.
- Y. “**SISTEMAS EXTERIORES DE AISLAMIENTO Y TERMINADO (EIFS)¹**” SIGNIFICA ESTUCO SINTÉTICO U OTRO AISLAMIENTO Y TERMINADO EXTERIOR UTILIZADO EN CUALQUIER PARTE DE CUALQUIER EDIFICIO O ESTRUCTURA Y QUE CONSISTE EN:
1. UN PANEL DE AISLAMIENTO RÍGIDO O SEMI-RÍGIDO HECHO DE POLIESTIRENO EXPANDIDO U OTROS MATERIALES;
 2. ACIERRES ADHESIVOS O MECÁNICOS UTILIZADOS PARA UNIR EL PANEL DE AISLAMIENTO AL SUBSTRATO;
 3. UNA CAPA DE BASE REFORZADA; Y
 4. UNA CAPA DE ACABADO BRINDANDO TEXTURA Y COLOR.
- ¹ INICIALES “**EIFS**” EN INGLÉS: EXTERIOR INSULATION AND FINISH SYSTEM
- Z. “**SUSTANCIAS SUJETAS A REPORTE DE COMPETENCIA FEDERAL**” SIGNIFICA ELEMENTOS O COMPUESTOS QUÍMICOS, QUE CONFORME A LOS CRITERIOS DE PERSISTENCIA AMBIENTAL, BIOACUMULACIÓN, TOXICIDAD, TERATOGENICIDAD, MUTAGENICIDAD O CARCINOGENICIDAD Y, EN GENERAL, POR SUS EFECTOS ADVERSOS AL MEDIO AMBIENTE, SEAN EMITIDOS O TRANSFERIDOS POR LOS ESTABLECIMIENTOS SUJETOS A REPORTE DE COMPETENCIA FEDERAL Y DEBAN SER INTEGRADOS A LA BASE DE DATOS DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES Y UMBRALES ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS.
- AA. “**TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUBTERRÁNEO**” SIGNIFICA CUALQUIER TANQUE Y/O TUBERÍA(S) CON ACCESORIOS ASOCIADOS CONECTADOS A LOS MISMOS, DONDE EL TANQUE TIENE MÁS DEL 10% DE SU VOLUMEN BAJO TIERRA.
- BB. “**TERRORISMO**” SIGNIFICA ACTIVIDADES CONTRA PERSONAS, ORGANIZACIONES O PROPIEDAD DE CUALQUIER NATURALEZA:
1. QUE INVOLUCRA LO SIGUIENTE O LA PREPARACIÓN DE LO SIGUIENTE:
 2. USO O AMENAZA DE FUERZA O VIOLENCIA; O
 3. COMISIÓN O AMENAZA DE UN ACTO PELIGROSO; O
 4. COMISIÓN O AMENAZA DE UN ACTO QUE INTERFIERE CON O INTERRUMPE UN SISTEMA DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA O MECÁNICA; Y
 5. CUANDO UNA O AMBAS DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES SE APLICAN:
EL EFECTO ES INTIMIDAR O COACCIONAR UN GOBIERNO O LA POBLACIÓN CIVIL O UN SEGMENTO DE ELLOS, O INTERRUMPIR CUALQUIER SEGMENTO DE LA ECONOMÍA; O

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-079-07000038-0000-01**

PARECE QUE LA INTENCIÓN ES INTIMIDAR O COACCIONAR UN GOBIERNO, O PARA ADELANTAR OBJETIVOS POLÍTICOS, IDEOLÓGICOS, RELIGIOSOS, SOCIALES O ECONÓMICOS O PARA EXPRESAR (O EXPRESAR OPOSICIÓN A) UNA FILOSOFÍA O IDEOLOGÍA

- CC. “TRANSFERENCIA”** SIGNIFICA TRASLADO DE **“SUSTANCIAS SUJETAS A REPORTE DE COMPETENCIA FEDERAL”** A UN SITIO QUE SE ENCUENTRA FÍSICAMENTE SEPARADO DEL ESTABLECIMIENTO QUE LAS GENERÓ, CON FINALIDADES DE REUTILIZACIÓN, RECICLAJE, OBTENCIÓN DE ENERGÍA, TRATAMIENTO O CONFINAMIENTO; INCLUYENDO DESCARGAS DE AGUA A CUERPOS RECEPTORES QUE SEAN AGUAS NACIONALES Y MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS, SALVO SU ALMACENAMIENTO.
- DD. “TRANSPORTE”** SIGNIFICA EL MOVIMIENTO DE LOS RESIDUOS O PRODUCTOS DEL **“ASEGURADO”** POR AUTOMÓVIL, AEROPLANO, EMBARCACIÓN U OTRO MEDIO DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS DE LA(S) **“UBICACIÓN(ES) CUBIERTA(S)”** YA SEA POR **“EL ASEGURADO”** O POR UNA PERSONA O ENTIDAD DISTINTA A **“EL ASEGURADO”** DEDICADA AL TRANSPORTE DE CARGA, HASTA AQUEL MOMENTO EN QUE LOS RESIDUOS O PRODUCTOS SON DESCARGADOS DEL AUTOMÓVIL, AEROPLANO, EMBARCACIÓN U OTRO MEDIO DE TRANSPORTE.
- EE. “UBICACIÓN CUBIERTA”** SIGNIFICA CUALQUIER UBICACIÓN PROPIEDAD DE **“EL ASEGURADO”** O EN DONDE REALICE LAS ACTIVIDADES INHERENTES A SU ACTIVIDAD
- FF. “VERTEDERO AJENO”** SIGNIFICA UN SITIO QUE NO ES PROPIEDAD NI ES OPERADO POR **“EL ASEGURADO”** Y QUE NO TIENE DERECHOS DE PROPIEDAD, QUE RECIBE O HA RECIBIDO EL RESIDUO DE **“EL ASEGURADO”**.

VI. EXCLUSIONES

ESTA SECCIÓN NO APLICA PARA **“RECLAMO(S), “COSTO(S) DE REMEDIACIÓN”** O **“GASTO(S) DE DEFENSA LEGAL”**, QUE SURJAN DE O ESTÁN RELACIONADOS A:

- A. ASBESTO**
ASBESTO O MATERIAL QUE CONTIENE ASBESTO, EN O APLICADO A CUALQUIER EDIFICIO U OTRA ESTRUCTURA. ESTA EXCLUSIÓN NO APLICA A ASBESTO, O A MATERIALES QUE CONTIENEN ASBESTO, EN LA TIERRA O AGUAS SUBTERRÁNEAS.
- B. CAMBIO DE MATERIAL EN RIESGO.**
UN CAMBIO EN EL USO U OPERACIÓN DE UNA **“UBICACIÓN CUBIERTA”** QUE AUMENTA MATERIALMENTE LA POSIBILIDAD O SEVERIDAD DE UNA(S) **“CONDICIÓN(ES) CONTAMINANTE(S)”** O **“RECLAMO(S)”** DE (LOS) USO(S) INTENCIONADO U OPERACIONES, DESDE LA(S) FECHA(S) DE INICIO DE ESTA PÓLIZA.
- C. CONDICIONES CONOCIDAS**
“CONDICIÓN(ES) CONTAMINANTE(S)” EXISTENTE(S) ANTES DEL **“PERIODO DE LA PÓLIZA”** Y REPORTADAS POR UN **“ASEGURADO RESPONSABLE”**, PERO NO ESPECÍFICAMENTE REFERENCIADAS, O IDENTIFICADAS. CUALQUIER **“CONDICIÓN CONTAMINANTE”** ESPECÍFICAMENTE REFERENCIADA, O IDENTIFICADA COMO CONDICIONES CONOCIDAS SE CONSIDERAN QUE FUERON DESCUBIERTAS POR PRIMERA VEZ DURANTE EL **“PERIODO DE LA PÓLIZA”**.
- D. DAÑO A LA PROPIEDAD – PRIMERA PERSONA.**
DAÑO A LA PROPIEDAD REAL O PERSONAL PROPIEDAD POR, ALQUILADA A, PRESTADA A, O ALQUILADA POR **“EL ASEGURADO”**, O DE OTRO MODO EN EL CUIDADO, CUSTODIA, O CONTROL POR **“EL ASEGURADO”**. ESTA EXCLUSIÓN NO APLICA A **“COSTOS DE REMEDIACIÓN”**.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-079-07000038-0000-01

E. GASTOS INTERNOS DEL ASEGURADO

LOS GASTOS INCURRIDOS POR “**EL ASEGURADO**” POR SERVICIOS BRINDADOS POR EMPLEADOS ASALARIADOS O CUALQUIER EMPLEADO DE “**EL ASEGURADO**”.

F. GUERRA O TERRORISMO

“**CONDICIONES CONTAMINANTES**” ATRIBUIBLES, YA SEA DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A CUALQUIER ACTO QUE INVOLUCRE, O QUE INVOLUCRE LA PREPARACIÓN PARA “**GUERRA**” O “**TERRORISMO**” INDEPENDIEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA CONCURRENTEMENTE O EN UNA SECUENCIA AL DAÑO O LESIÓN.

G. INCUMPLIMIENTO INTENCIONAL

LA INDIFERENCIA, INTENCIÓN DE O NO CONOCER, EL INCUMPLIMIENTO VOLUNTARIO O DELIBERADO DE CUALQUIER LEY, REGULACIÓN, QUEJA ADMINISTRATIVA, NOTIFICACIÓN DE VIOLACIÓN, CARTA DE NOTIFICACIÓN, INSTRUCCIÓN DE CUALQUIER AGENCIA O CUERPO GUBERNAMENTAL, O PODER EJECUTIVO, JUDICIAL U ORDEN ADMINISTRATIVA, POR CUALQUIER “**ASEGURADO RESPONSABLE**”.

H. MATERIALES DE OCURRENCIA NATURAL

QUE SURGEN DE LA PRESENCIA O REMOCIÓN DE MATERIALES QUE OCURREN NATURALMENTE, EXCEPTO EN AQUELLAS CIRCUNSTANCIAS DONDE DICHAS SUBSTANCIAS ESTÁN PRESENTE EN LA(S) “**UBICACIÓN(ES) CUBIERTA(S)**”, COMO RESULTADO DE ACTIVIDADES O PROCESOS HUMANOS.

I. MULTAS Y SANCIONES

PAGO DE MULTAS, SANCIONES, PUNITIVAS, EJEMPLARES O DAÑOS MULTIPLICADOS BASADOS DE O QUE SURJAN DE CUALQUIER NO CUMPLIMIENTO A SABIENDAS, O VOLUNTARIO O DELIBERADO DE CUALQUIER LEY, REGULACIÓN ORDENANZA O QUEJA ADMINISTRATIVA. ESTA EXCLUSIÓN TAMBIÉN APLICA A CUALQUIER GASTO LEGAL ASOCIADO CON DICHAS MULTAS Y SANCIONES. ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ A LA COBERTURA POR DAÑOS PUNITIVOS DONDE DICHA COBERTURA ES PERMITIDA POR LEY.

J. PINTURA A BASE DE PLOMO

PINTURA A BASE DE PLOMO, EN O APLICADA A CUALQUIER EDIFICIO U OTRA ESTRUCTURA. ESTA EXCLUSIÓN NO APLICA A PINTURA A BASE DE PLOMO EN TIERRA O AGUA SUBTERRÁNEA.

K. PROPIEDAD RENUNCIADA

“**CONDICIÓN(ES) CONTAMINANTE(S)**” EN “**UBICACIÓN(ES) CUBIERTAS**” DONDE DICHA(S) “**CONDICIÓN(ES) CONTAMINANTE(S)**” COMENZARON PRIMERO DESPUÉS DE QUE LA(S) “**UBICACIÓN(ES) CUBIERTAS**” FUERON VENDIDAS, ABANDONADAS, O REGALADAS POR “**EL ASEGURADO**”, O FUE(ON) CONDENADA(S). ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ A LA COBERTURA **B**.

L. RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR

“**LESIÓN CORPORAL**” A:

1. “**EL ASEGURADO**” O UN EMPLEADO DE SU CASA MATRIZ, SUBSIDIARIA O AFILIADA: QUE SURJA DE Y EN EL CURSO DEL EMPLEO POR “**EL ASEGURADO**” O SU CASA MATRIZ, SUBSIDIARIA O AFILIADA; O DESARROLLANDO SUS DEBERES RELACIONADOS A LA CONDUCTA DEL NEGOCIO DE “**EL ASEGURADO**”.
2. EL CÓNYUGE, HIJO, PADRE, HERMANO O HERMANA DE DICHO “**ASEGURADO**” O EMPLEADO DE SU CASA MATRIZ, SUBSIDIARIA O AFILIADA COMO CONSECUENCIA DEL PÁRRAFO 1 ARRIBA. ESTA EXCLUSIÓN APLICA: YA SEA QUE “**EL ASEGURADO**” PUEDA SER RESPONSABLE COMO EMPLEADOR O EN CUALQUIER OTRA CAPACIDAD. Y A CUALQUIER OBLIGACIÓN DE COMPARTIR LOS DAÑOS CON O REPAGAR A CUALQUIER OTRO QUE DEBE PAGAR DAÑOS POR DICHA “**LESIÓN CORPORAL**”.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-079-07000038-0000-01

M. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

RESPONSABILIDAD DE OTROS ASUMIDA POR **"EL ASEGURADO"** A TRAVÉS DE CONTRATO O ACUERDO, EXCEPTO SI LA RESPONSABILIDAD HUBIERE SIDO IMPUTABLE A **"EL ASEGURADO"** EN LA AUSENCIA DE DICHO CONTRATO O ACUERDO. ESTA EXCLUSIÓN NO APLICA A **"OBLIGACIONES DE INDEMNIZACIÓN AMBIENTAL"**.

N. SISTEMAS EXTERIORES DE AISLAMIENTO Y TERMINADO (EIFS)

"FUNGI", DONDE DICHO **"FUNGI"** ES CAUSADO POR O RELACIONADO A LA PRESENTE O AL USO DE UN **"SISTEMA EXTERIOR DE AISLAMIENTO Y TERMINADO (EIFS)"**, ESTUCO SINTÉTICO, O CUALQUIER PRODUCTO SIMILAR O PARTE DE ESTE, INCLUYENDO LA APLICACIÓN O USO DE PINTURAS, ACONDICIONADORES, ARCILLAS, ACCESORIOS, TAPAJUNTAS, REVESTIMIENTOS, PLASTES O SELLADORES EN CONEXIÓN CON DICHO PRODUCTO.

O. VERTEDEROS AJENOS (NODS₂)

"CONDICIÓN(ES) CONTAMINANTE(S)" EN O BAJO O QUE MIGRAN DE UN **"VERTEDERO AJENO"**. ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ A CUALQUIER **"ESTABLECIMIENTO SUJETO A REPORTE"** UTILIZADO POR **"EL ASEGURADO"** PARA **"TRANSFERENCIA"**.

2NOT OWNED DISPOSAL SITES (NODS)

P. TANQUES DE ALMACENAMIENTO SUBTERRÁNEO.

CUALQUIER TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUBTERRÁNEO NO INCLUIDO DENTRO DEL LISTADO DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO SUBTERRÁNEO CUBIERTOS Y/O AMPARADOS SE CONSIDERARÁ CUBIERTO POR LA POLIZA.

"EL ASEGURADO" TAMBIÉN DEBERÁ NOTIFICAR A **"LA ASEGURADORA"** TODO TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUBTERRÁNEO CERRADO Y/O FUERA DE SERVICIO, INCLUSO TANQUES REMOVIDOS QUE AÚN SE ENCUENTREN DENTRO DEL SITIO NOMBRADO COMO UBICACIÓN CUBIERTA, TODA VEZ QUE EL NO HACERLO IMPLICA QUE LOS MISMOS SE CONSIDERAN FUERA DE COBERTURA.

VII. REPORTES Y COOPERACIÓN

A. "EL ASEGURADO" DEBE ASEGURARSE DE QUE **"LA ASEGURADORA"** RECIBA NOTIFICACIÓN ESCRITA DE CUALQUIER **"RECLAMO"** O **"CONDICIÓN CONTAMINANTE"** TAN PRONTO SEA PRACTICABLE, A LA DIRECCIÓN DE **"LA ASEGURADORA"**, LA NOTIFICACIÓN DEBE INCLUIR INFORMACIÓN RAZONABLEMENTE DETALLADA COMO:

1. LA IDENTIDAD DE **"LA ASEGURADORA"** INCLUYENDO INFORMACIÓN DE CONTACTO PARA UNA PERSONA APROPIADA PARA SER CONTACTADA CON RESPECTO AL MANEJO DEL **"RECLAMO"** O **"CONDICIÓN CONTAMINANTE"**
2. LA IDENTIDAD DE LA **"UBICACIÓN CUBIERTA"**,
3. LA NATURALEZA DEL **"RECLAMO"** O **"CONDICIÓN CONTAMINANTE"**, Y
4. CUALQUIER PASO QUE SE HAYA LLEGADO A CABO POR **"EL ASEGURADO"** PARA RESPONDER AL **"RECLAMO"** O **"CONDICIÓN CONTAMINANTE"**. EN EL CASO DE UNA **"CONDICIÓN CONTAMINANTE"**, **"EL ASEGURADO"** DEBE TAMBIÉN TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA BRINDAR NOTIFICACIÓN VERBAL INMEDIATA A **"LA ASEGURADORA"**.

B. "EL ASEGURADO" DEBE:

1. ENVIAR INMEDIATAMENTE A **"LA ASEGURADORA"** COPIAS DE CUALQUIERA DEMANDA(S) NOTIFICACIÓN(ES) O PAPELES LEGALES RECIBIDOS EN CONEXIÓN CON CUALQUIER **"RECLAMO"**.
2. AUTORIZAR A **"LA ASEGURADORA"** LA OBTENCIÓN DE REGISTROS Y OTRA INFORMACIÓN;
3. COOPERAR CON **"LA ASEGURADORA"** EN LA INVESTIGACIÓN, ARREGLO Y DEFENSA DEL **"RECLAMO"**;
4. ASISTIR A **"LA ASEGURADORA"**, MEDIANTE SOLICITUD DE **"LA ASEGURADORA"**, EN LA IMPLEMENTACIÓN DE CUALQUIER DERECHO CONTRA CUALQUIER PERSONA U ORGANIZACIÓN QUE PUEDE SER RESPONSABLE HACIA **"EL ASEGURADO"** POR LESIÓN O DAÑO AL CUAL ESTA SECCIÓN PUEDA TAMBIÉN APLICAR, Y
5. BRINDAR A **"LA ASEGURADORA"** CON DICHA INFORMACIÓN Y COOPERACIÓN COMO SEA RAZONABLEMENTE REQUERIDA.

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-079-07000038-0000-01**

C. NINGÚN “ASEGURADO(S)” PODRÁ HACER O AUTORIZAR UNA ADMISIÓN DE RESPONSABILIDAD O INTENTAR UN ARREGLO O DE CUALQUIER OTRA FORMA DISPONER CUALQUIER “RECLAMO” SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE “LA ASEGURADORA”. TAMPOCO NINGÚN “ASEGURADO” PODRÁ CONTRATAR A CUALQUIER CONSULTOR O ASESORÍA LEGAL, O INCURRIR EN “GASTOS DE REMEDIACIÓN” SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO POR ESCRITO DE “LA ASEGURADORA”, EXCEPTO EN EL CASO DE UNA “RESPUESTA DE EMERGENCIA”.

D. AL DESCUBRIR LA “CONDICIÓN CONTAMINANTE” “EL ASEGURADO” HARÁ TODAS LAS ACCIONES PARA MITIGAR CUALQUIER PÉRDIDA Y CUMPLIR CON LAS “LEYES AMBIENTALES” APLICABLES. “LA ASEGURADORA” TENDRÁ EL DERECHO, PERO NO EL DEBER, DE MITIGAR DICHA “CONDICIÓN CONTAMINANTE” SI A SU PROPIO JUICIO DE “LA ASEGURADORA”, “EL ASEGURADO” FALLA EN TOMAR LOS PASOS RAZONABLES PARA HACERLO, EN ESE CASO, CUALQUIER “COSTO DE REMEDIACIÓN” INCURRIDO POR EL “ASEGURADO” ESTARÁN SUJETOS AL “DEDUCIBLE APLICABLE” Y LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.

VIII. REDUCCIÓN DE SUMA ASEGURADA

TODA INDEMNIZACIÓN QUE “LA ASEGURADORA” PAGUE POR PÉRDIDAS O DAÑOS A CONSECUENCIA DE LA REALIZACIÓN DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR ESTA SECCIÓN, REDUCIRÁ EN IGUAL CANTIDAD LA SUMA ASEGURADA DE ESTA SECCIÓN, POR LO QUE LAS INDEMNIZACIONES DE SINIESTROS SUBSECUENTES SERÁN PAGADAS HASTA EL LÍMITE DE LA SUMA RESTANTE DE ESTA SECCIÓN.

SECCIÓN III RESPONSABILIDAD CIVIL DE PROPIETARIOS Y OPERADORES DE AEROPUERTOS (EN BASE AL TEXTO ARIEL):

Los pasajeros transportados en 2021 fueron de 2,726,408.

Las operaciones realizadas en 2021 fueron de 121,531.

La Convocante informa lo siguiente:

Concepto	2021	2022
Pasajeros	2,726,408	2,819,930
Operaciones	121,531	127,593

La Convocante informa lo siguiente: Información en metros cúbicos

Concepto	2021	2022
Combustibles M3	3,078,641	4,037,194
Turbosina	3,054,766	4,012,840
Gasavión	23,875	24,354

La Convocante informa lo siguiente respecto a los ingresos de ASA desglosados por operación en los últimos 5 años:

Ingresos anuales de la persona moral, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

La Convocante informa respecto a los ingresos esperados de ASA para el próximo año:

Proyectado para el 2022 Ingresos anuales de la persona moral, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

La Convocante informa que la responsabilidad de control de tránsito aéreo es responsabilidad de SENEAM.

La Convocante informa que el número de aeropuertos y operaciones diarias promedio es de 19 aeropuertos con 332 operaciones diarias en su conjunto.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-079-07000038-0000-01

La Convocante informa que las ubicaciones donde el asegurado presta sus servicios son oficinas generales, estaciones de combustibles 60, puntos de suministro 2, aeropuertos 19, y dos gasolineras.

La Convocante confirma que se mantiene control/contacto por radio con los vehículos que circulan por las pistas; el control de despegues y aterrizaje de aeronaves es responsabilidad de SENEAM.

La Convocante informa que SENEAM es responsable de las radio ayudas a la navegación e información meteorológica; precisando que la responsabilidad de las ayudas visuales en pistas es de ASA.

La Convocante informa que los efectos que ha tenido la pandemia es reducción de operaciones.

“LA ASEGURADORA” CONVIENE EN PAGAR A NOMBRE DE **“EL ASEGURADO”** CUALQUIER CANTIDAD QUE ÉL FUESE LEGALMENTE RESPONSABLE A PAGAR COMO RESULTADO DE UN JUICIO EN EL QUE FINALMENTE SE DECIDA UN PAGO, PERO SIN EXCEDER LAS CANTIDADES QUE SE MENCIONAN EN LAS DECLARACIONES A CUALQUIER PERSONA O PERSONAS COMO COMPENSACIÓN.

- a) POR LESIONES CORPORALES INCLUYENDO LA MUERTE QUE RESULTE EN CUALQUIER MOMENTO.
- b) POR PÉRDIDA O DAÑO A PROPIEDAD DE TERCEROS (LLAMADA EN ADELANTE DAÑO EN PROPIEDAD AJENA). CAUSADO POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS QUE MÁS ADELANTE SE MENCIONAN.
- c) LESIÓN PERSONAL MEDIANTE LA CLÁUSULA AVN60A LIMITADO A USD \$25'000,000.00 CUALQUIER OFENSA POR EVENTO U OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL.

CONVENIO DE SEGURO LESIONES CORPORALES Y/O DAÑOS A PROPIEDAD AJENA:

- A. DENTRO O EN LOS ALREDEDORES DE SUS PREDIOS COMO RESULTADO DIRECTO DE SERVICIOS PRESTADOS POR **“EL ASEGURADO”**
- B. EN CUALQUIER OTRO LUGAR Y DURANTE EL TRANSCURSO DE CUALQUIER TRABAJO O DESARROLLO DE CUALQUIER LABOR LLEVADA A CABO POR **“EL ASEGURADO”** O SUS EMPLEADOS EN RELACIÓN CON SU NEGOCIO U OPERACIONES

RESPONSABILIDADES CUBIERTAS:

OCASIONADAS POR FALLA O NEGLIGENCIA DE **“EL ASEGURADO”** O CUALQUIERA DE SUS EMPLEADOS COMPROMETIDOS EN NEGOCIOS DE **“EL ASEGURADO”** O COMO RESULTADO DE CUALQUIER DEFECTO EN SUS PREDIOS, CAMINOS, TRABAJOS, INSTALACIONES ELÉCTRICAS, MAQUINARIA O PLANTAS USADAS EN EL NEGOCIO DE **“EL ASEGURADO”**.

PÉRDIDAS DERIVADAS DE:

- HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL O DISTURBIOS LABORALES.
- CUALQUIER ACTO DE UNA O MÁS PERSONAS YA SEAN O NO AGENTES DE UN PODER SOBERANO, CON PROPÓSITOS POLÍTICOS O TERRORISTAS, INDEPENDIENTEMENTE QUE LA PÉRDIDA O DAÑO RESULTANTES SEAN ACCIDENTALES O INTENCIONALES.
- CUALQUIER ACTO MALICIOSO O ACTO DE SABOTAJE.

EN LOS QUE LE SEA IMPUTABLE A AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES ALGUNA RESPONSABILIDAD CIVIL CON MOTIVO DE SUS OPERACIONES.

LA PÉRDIDA DE O DAÑO A CUALQUIER AEROPLANO O A SU EQUIPO, QUE NO SEAN PROPIEDAD, RENTADOS O ARRENDADOS POR **“EL ASEGURADO”**, MIENTRAS SE ENCUENTREN EN TIERRA AL CUIDADO, EN PERNOCTA, EN PISTAS, EN PLATAFORMAS, CUSTODIA O CONTROL DE, O MIENTRAS ESTÉN SIENDO MANIPULADOS, REPARADOS O MANTENIDOS POR **“EL ASEGURADO”** O CUALQUIER EMPLEADO DE **“EL ASEGURADO”**.

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-079-07000038-0000-01**

ASIMISMO, SE CUBREN, LOS GASTOS DE LIMPIEZA QUE “EL ASEGURADO” ESTÉ LEGALMENTE OBLIGADO A PAGAR, COMO RESULTADO DEL DERRAME DE COMBUSTIBLES QUE SE HAYA GENERADO DENTRO Y FUERA DE LAS UBICACIONES CUBIERTAS, SIEMPRE Y CUANDO DICHO DERRAME NO DERIVE EN UNA RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL, EN CUYO CASO LOS COSTOS Y GASTOS ESTARÁN CUBIERTOS BAJO LA SECCIÓN II RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL.

SECCIÓN IV. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA EL PERSONAL DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL.

“LA ASEGURADORA” SE OBLIGA A PAGAR LA INDEMNIZACIÓN QUE “EL ASEGURADO” DEBA A UN TERCERO A CONSECUENCIA DE UNO O MÁS HECHOS QUE REALIZADOS SIN DOLO, YA SEA POR CULPA NEGLIGENTE O IMPERITA (ACCIONES U OMISIONES), O POR EL USO DE COSAS PELIGROSAS, CAUSEN UN DAÑO A TERCEROS CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES DE GUARDA, CUSTODIA, ALIMENTACIÓN, CUIDADO DE LA SALUD Y RECREACIÓN DE MENORES DE 45 DÍAS DE NACIDOS Y HASTA 7 AÑOS DE EDAD. EN EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES ALIMENTARIAS, PEDAGÓGICAS, DOCENTES O MÉDICAS.

PARA LOS EFECTOS DE LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL MÉDICA SE TENDRÁ COMO FECHA DE OCURRENCIA DEL DAÑO CORPORAL, AQUELLA EN LA QUE EL PROFESIONISTA, DENTRO DEL PERÍODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, PRESCRIBE UNA TERAPÉUTICA O REALIZA UNA INTERVENCIÓN A UN MENOR POR PRIMERA VEZ, POR EL PADECIMIENTO MATERIA DE LA CONSULTA O ATENCIÓN MÉDICA.

TAMBIÉN QUEDA INCLUIDA LA RESPONSABILIDAD POR EL USO DE OBJETOS PELIGROSOS LOS MECANISMOS, INSTRUMENTOS, APARATOS O SUBSTANCIAS PELIGROSAS POR SÍ MISMOS Y QUE DAN LUGAR A RESPONSABILIDAD CIVIL.

ADEMÁS, QUEDA ASEGURADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO A CONSECUENCIA DEL SUMINISTRO DE MATERIALES MÉDICOS, MEDICAMENTOS O VACUNAS NECESARIOS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS MENORES.

4. ALCANCES ECONÓMICOS DE LAS COBERTURAS:

COBERTURA	LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD	DEDUCIBLE
RESPONSABILIDAD CIVIL	U.S. 500'000,000.00 COMO LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO PARA TODOS LOS AEROPUERTOS, PLANTAS DE COMBUSTIBLE Y OFICINAS, POR EVENTO Y COMO LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD PARA “LA ASEGURADORA” POR UNO O TODOS LOS EVENTOS Y/O SINIESTROS QUE PUDIERAN OCURRIR DURANTE EL PERIODO CONTRATADO Y EN EL AGREGADO ANUAL	SIN DEDUCIBLE POR DAÑOS A TERCEROS, EN SUS BIENES Y PERSONAS. R.C. ESTACIONAMIENTOS: 5% EN DAÑOS MATERIALES Y 10% EN ROBO TOTAL.
	U.S. 150'000,000.00 PARA TERRORISMO Y SABOTAJE COMO LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO EN TODAS LAS UBICACIONES, POR EVENTO Y COMO LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD PARA “LA ASEGURADORA” POR UNO O TODOS LOS EVENTOS Y/O SINIESTROS QUE PUDIERAN OCURRIR DURANTE EL PERIODO CONTRATADO Y EN EL AGREGADO ANUAL	10% DE LA PÉRDIDA

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-079-07000038-0000-01**

	U.S. 3'000,000.00 PARA CONTAMINACIÓN COMO LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO EN TODAS LAS UBICACIONES POR EVENTO Y COMO LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD PARA "LA ASEGURADORA" POR UNO O TODOS LOS EVENTOS Y/O SINIESTROS QUE PUDIERAN OCURRIR DURANTE EL PERIODO CONTRATADO Y EN EL AGREGADO ANUAL.	10% DE LA PÉRDIDA.
RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL	U.S. 2'000,000.00 (DOS MILLONES DE DÓLARES 00/100 U.S.) COMO LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO EN TODAS LAS UBICACIONES, POR EVENTO Y COMO LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD PARA "LA ASEGURADORA" POR UNO O TODOS LOS EVENTOS Y/O SINIESTROS QUE PUDIERAN OCURRIR DURANTE EL PERIODO CONTRATADO Y EN EL AGREGADO ANUAL.	PARA EL PRIMER SINIESTRO 10% DE LA PÉRDIDA CON MÍNIMO DE U.S. 250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES 00/100 U.S.), A PARTIR DEL SEGUNDO SINIESTRO 10% DE LA PÉRDIDA CON MÍNIMO DE U.S. 500,000.00 (QUINIENTOS MIL DÓLARES 00/100 U.S.), CON EXCEPCIÓN DE AUTOTANQUES EN DONDE EL DEDUCIBLE APLICABLE SERÁ 10% DE LA PÉRDIDA CON MÍNIMO DE U.S. 15,000.00 (QUINCE MIL DÓLARES 00/100 U.S.) COASEGURO: 50% EN TODA Y CADA PÉRDIDA
RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA EL PERSONAL DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL.	U.S. 50,000.00 (CINCUENTA MIL DÓLARES 00/100 U.S.) COMO LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD PARA "LA ASEGURADORA" POR UNO O TODOS LOS EVENTOS Y/O SINIESTROS QUE PUDIERAN OCURRIR DURANTE EL PERIODO CONTRATADO Y EN EL AGREGADO ANUAL.	SIN DEDUCIBLE

ANTICIPOS: EN CASO DE OCURRIR UNA PÉRDIDA AMPARADA POR ESTE SEGURO Y QUE ÉSTE REBASE EL DEDUCIBLE ESTIPULADO DE ACUERDO A LA ESTIMACIÓN INICIAL CALCULADA POR PARTE DEL REPRESENTANTE DE "LA ASEGURADORA", PREVIA PROCEDENCIA DEL SINIESTRO Y A SOLICITUD POR ESCRITO DE "EL ASEGURADO", SE ACUERDA QUE "LA ASEGURADORA" EFECTÚE UN ADELANTO EN EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS NATURALES POSTERIORES, A PARTIR DE LA SOLICITUD DE LA CONTRATANTE, QUE NUNCA SERÁ MENOR AL 50% DE LO ESTIMADO DE LA PERDIDA, PARA EL PAGO DE ANTICIPOS SIEMPRE Y CUANDO EL SINIESTRO SE HAYA DECLARADO PROCEDENTE.

EN EL SUPUESTO DE QUE "EL ASEGURADO", REQUIRIESE UN SEGUNDO ANTICIPO, "LA ASEGURADORA" LO OTORGARÁ POR UN 25% ADICIONAL DE LA ESTIMACIÓN ACTUALIZADA DE LA PÉRDIDA, PREVIO ACREDITAMIENTO DEL EJERCICIO DEL PRIMER ANTICIPO OTORGADO, MISMO QUE SERÁ ENTREGADO DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE SOLICITUD DEL SEGUNDO ANTICIPO POR PARTE DE "EL ASEGURADO".

5. PAGO DE COSTOS:

EN ADICIÓN A LOS LÍMITES INDICADOS EN LAS DECLARACIONES, "LA ASEGURADORA" PAGARÁ TODOS LOS COSTOS LEGALES Y OTROS QUE HUBIESE EN QUE INCURRA CON SU CONSENTIMIENTO PREVIO QUE CORRESPONDA A LA DEFENSA DE CUALQUIER RECLAMACIÓN HECHA EN CONTRA DE "EL ASEGURADO" SIEMPRE Y CUANDO:

EN EL CASO DE QUE CUALQUIER RECLAMACIÓN SEA CONTESTADA:

- a) SI LA RECLAMACIÓN HA SIDO RECHAZADA CON ÉXITO POR "EL ASEGURADO" "LA ASEGURADORA" PAGARÁ TODOS LOS COSTOS, CARGOS Y GASTOS QUE SE HAYAN LLEVADO A CABO, PERO SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA PÓLIZA.

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-079-07000038-0000-01**

- b) SI SE DEBE DE HACER UN PAGO QUE EXCEDE LA SUMA ASEGURADA PARA DESHACERSE DE UNA RECLAMACIÓN, LA RESPONSABILIDAD DE “**LA ASEGURADORA**” CON RESPECTO AL PAGO DE COSTOS, CARGOS Y GASTOS EN RELACIÓN CON ESO QUEDARÁN LIMITADOS A AQUELLA PROPORCIÓN DE DICHOS COSTOS, CARGOS Y GASTOS QUE TENGAN CON LA SUMA ASEGURADA BAJO ESTA PÓLIZA.

6. DEFINICIÓN DE ACCIDENTE:

LA PALABRA ACCIDENTE DEBERÁ ENTENDERSE COMO UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES RESULTANTES DE UN SOLO EVENTO O ACONTECIMIENTO.

7. EXTENSIÓN DE DAÑOS PERSONALES (PERSONAL INJURY)

EL SEGURO PROPORCIONADO POR ESTA PÓLIZA DE EXTIENDE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO POR SU RESPONSABILIDAD LEGAL POR DAÑOS INCURRIDOS A CUALQUIER PERSONA DERIVADO DE UNO O MÁS DE LAS SIGUIENTES OFENSAS, COMETIDAS DURANTE EL PERIODO DE LA PÓLIZA, PERO SOLO EN DONDE DICHAS OFENSAS SEAN COMETIDAS EN CONEXIÓN CON LA PARTE DE LAS OPERACIONES DE AVIACIÓN DE “**EL ASEGURADO**” O INTERESES PARA LOS CUALES OTRA COBERTURA SEA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA:

- a) FALSO ARRESTO, RESTRICCIÓN, DETENCIÓN O ENCARCELAMIENTO;
- b) PERSECUCIÓN MALICIOSA;
- c) ENTRADA ILEGÍTIMA, EVICCIÓN U OTRA INVASIÓN AL DERECHO A LA OCUPACIÓN PRIVADA;
- d) DISCRIMINACIÓN INADVERTIDA CON RESPECTO A LA RETENCIÓN O NEGACIÓN A LA TRANSPORTACIÓN EN EXCEPTO EN CASOS DE SOBREVENTA;
- e) LA PUBLICACIÓN O DIFUSIÓN DE MATERIAL DIFAMATORIO O DE CALUMNIAS, O DE OTRO MATERIAL DIFAMATORIO O DE DESPRESTIGIO EN VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA PRIVACIDAD DE UN INDIVIDUO EXCEPTO EN CASO DE UNA PUBLICACIÓN O DIFUSIÓN EN EL CURSO DE O EN RELACIÓN A PUBLICIDAD, ACTIVIDADES DE TRANSMISIÓN POR RADIO O TELEVISIÓN CONDUCTIDAS POR O EN NOMBRE DE “**EL ASEGURADO**”;
- f) LA PRÁCTICA INCORRECTA, ERROR O EQUIVOCACIÓN MÉDICA INCIDENTAL POR PARTE DE UN MÉDICO, CIRUJANO, ENFERMERA, TÉCNICO MÉDICO U OTRA PERSONA QUE PRESTE SERVICIOS MÉDICOS, PERO ÚNICAMENTE PARA O EN NOMBRE DE “**EL ASEGURADO**” EN LA PRESTACIÓN DE REMEDIOS MÉDICOS DE EMERGENCIA.

LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES ADICIONES SE HARÁN APLICABLES A ESTA EXTENSIÓN:

RESPONSABILIDAD ASUMIDA POR “EL ASEGURADO” POR CONVENIO BAJO CUALQUIER CONTRATO SALVO QUE DICHA RESPONSABILIDAD HUBIERA RECAÍDO EN “EL ASEGURADO” AÚN EN LA AUSENCIA DE DICHO CONVENIO:

- a) **RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA VIOLACIÓN VOLUNTARIA DE UN ESTATUTO U ORDENANZA PENAL COMETIDA POR, O CON EL CONOCIMIENTO O CONSENTIMIENTO DE “EL ASEGURADO”**
- b) **RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA OFENSA DESCRITA EN EL INCISO e) ANTERIOR,**
 - i. **SI LA PRIMERA PUBLICACIÓN O DIFUSIÓN INJURIOSA DEL MISMO MATERIAL O MATERIAL SIMILAR HAYA SIDO HECHA PREVIAMENTE A LA FECHA EFECTIVA DE ESTE SEGURO**
 - ii. **SI DICHA PUBLICACIÓN O DIFUSIÓN FUE HECHA POR O BAJO LA ORDEN DE “EL ASEGURADO” CON EL CONOCIMIENTO DE LA NATURALEZA FALSA DE LA MISMA**
- c) **RESPONSABILIDAD DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADA CON EL EMPLEO PASADO, PRESENTE O POTENCIAL DE CUALQUIER PERSONA POR PARTE DE “EL ASEGURADO”**

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-079-07000038-0000-01**

- d) **EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD APLICABLE A ESTA EXTENSIÓN SERÁ DE USD \$25'000,000.00 EN EL AGREGADO DURANTE EL PERIODO DE LA PÓLIZA.**

III. CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1ª. INSPECCIÓN.

“LA ASEGURADORA” TENDRÁ DERECHO A INVESTIGAR LAS ACTIVIDADES MATERIA DEL SEGURO, PARA FINES DE APRECIACIÓN DEL RIESGO. ASIMISMO, **“EL ASEGURADO”** CONVIENE EN QUE **“LA ASEGURADORA”** PODRÁ EFECTUAR LA REVISIÓN DE SUS LIBROS VINCULADOS CON CUALQUIER HECHO QUE TENGA RELACIÓN CON ESTA PÓLIZA

CLÁUSULA 2ª. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

“EL ASEGURADO” DEBERÁ COMUNICAR A **“LA ASEGURADORA”** LAS AGRAVACIONES ESENCIALES QUE SUFRA EL RIESGO DURANTE EL CURSO DEL SEGURO, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES AL MOMENTO EN QUE LAS CONOZCA; LAS OBLIGACIONES DE **“LA ASEGURADORA”** CESARÁN DE PLENO DERECHO, SI **“EL ASEGURADO”** OMITIERE EL AVISO O SI ÉL PROVOCARE DICHA AGRAVACIÓN Y ÉSTA INFLUYERE EN LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO.
EN CASO DE DOLO O MALA FE, **“EL ASEGURADO”** PERDERÁ LAS PRIMAS PAGADAS ANTICIPADAMENTE.

CLÁUSULA 3ª. FORMA DE PAGO DE LA PRIMA.

LA PRIMA POR EL PERÍODO DE VIGENCIA SERÁ PAGADA EN UNA SOLA EXHIBICIÓN A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA DEL PERIODO DE GRACIA.

CLÁUSULA 4ª. PERÍODO DE GRACIA.

SE GOZARÁ DE UN LAPSO DE 30 DÍAS NATURALES PARA LIQUIDAR LA PRIMA A CARGO DE **“EL ASEGURADO”** CONTADO A PARTIR DE LA FECHA QUE **“LA ASEGURADORA”** HAYA ENTREGADO SATISFACTORIAMENTE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA 5ª REDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA

LA SUMA ASEGURADA EN LA PÓLIZA QUEDARÁ REDUCIDA AUTOMÁTICAMENTE EN LA CANTIDAD QUE SE HUBIERE PAGADO POR SINIESTRO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO; DICHA SUMA PODRÁ SERÁ REINSTALADA A SOLICITUD DE **“EL ASEGURADO”** CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL.

CLÁUSULA 6ª DISPOSICIONES EN CASO DE SINIESTRO.

1. AVISO DE RECLAMACIÓN.

“EL ASEGURADO” SE OBLIGA A COMUNICAR A **“LA ASEGURADORA”**, TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO, LAS RECLAMACIONES O DEMANDAS RECIBIDAS POR ÉL O POR SUS REPRESENTANTES, A CUYO EFECTO, LE REMITIRÁ LOS DOCUMENTOS Y COPIA DE LOS MISMOS, QUE CON ESTE MOTIVO SE LE HUBIERE ENTREGADO, Y **“LA ASEGURADORA”** SE OBLIGA A MANIFESTARLE, DE INMEDIATO Y POR ESCRITO, QUE NO ASUME LA DIRECCIÓN DEL PROCESO, SI ESTA FUERE SU DECISIÓN.

SI NO REALIZA DICHA MANIFESTACIÓN EN LA FORMA PREVISTA, SE ENTENDERÁ QUE **“LA ASEGURADORA”** HA ASUMIDO LA DIRECCIÓN DE LOS PROCESOS SEGUIDOS CONTRA **“EL ASEGURADO”**, Y ÉSTE DEBERÁ COOPERAR CON ELLA, EN LOS TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES INCISOS DE ESTA CLÁUSULA.

EN EL SUPUESTO DE QUE **“LA ASEGURADORA”** NO ASUMA LA DIRECCIÓN DEL PROCESO, EXPENSARÁ POR ANTICIPADO, A **“EL ASEGURADO”**, HASTA POR LA CANTIDAD QUE SE OBLIGÓ A PAGAR POR ESTE CONCEPTO, PARA QUE ÉSTE CUBRA LOS GASTOS DE SU DEFENSA, LA QUE DEBERÁ REALIZAR CON LA DILIGENCIA DEBIDA.

2. COOPERACIÓN Y ASISTENCIA DE “EL ASEGURADO” CON RESPECTO A “LA ASEGURADORA”.

“EL ASEGURADO” SE OBLIGA, EN TODO PROCEDIMIENTO QUE PUEDA INICIARSE EN SU CONTRA, CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CUBIERTA POR EL SEGURO:

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-079-07000038-0000-01

- A. A PROPORCIONAR LOS DATOS Y PRUEBAS NECESARIOS, QUE LE HAYAN SIDO REQUERIDOS POR “**LA ASEGURADORA**” PARA SU DEFENSA, EN CASO DE SER ESTA NECESARIA O CUANDO “**EL ASEGURADO**” NO COMPAREZCA.
- B. A EJERCITAR Y HACER VALER LAS ACCIONES Y DEFENSAS QUE LE CORRESPONDAN EN DERECHO.
- C. A COMPARECER EN TODO PROCEDIMIENTO.
- D. A OTORGAR PODERES A FAVOR DE LOS ABOGADOS QUE “**LA ASEGURADORA**” DESIGNE PARA QUE LOS REPRESENTEN EN LOS CITADOS PROCEDIMIENTOS, EN CASO DE QUE NO PUEDA INTERVENIR EN FORMA DIRECTA EN TODOS LOS TRÁMITES DE DICHS PROCEDIMIENTOS.

TODOS LOS GASTOS QUE EFECTÚE “**EL ASEGURADO**”, PARA CUMPLIR CON DICHAS OBLIGACIONES, SERÁN SUFRAGADOS CON CARGO A LA SUMA ASEGURADA RELATIVA A GASTOS DE DEFENSA. SI “**LA ASEGURADORA**” OBRA CON NEGLIGENCIA EN LA DETERMINACIÓN O DIRECCIÓN DE LA DEFENSA, LA RESPONSABILIDAD EN CUANTO AL MONTO DE LOS GASTOS DE DICHA DEFENSA NO ESTARÁ SUJETA A NINGÚN LÍMITE.

3. **RECLAMACIONES Y DEMANDAS.**

“**LA ASEGURADORA**” QUEDA FACULTADA PARA EFECTUAR LAS RECLAMACIONES EXTRAJUDICIAL O JUDICIALMENTE, PARA DIRIGIR JUICIOS O PROMOCIONES ANTE AUTORIDAD Y PARA CELEBRAR CONVENIOS.

NO SERÁ OPONIBLE DE “**LA ASEGURADORA**” CUALQUIER RECONOCIMIENTO DE ADEUDO, TRANSACCIÓN, CONVENIO U OTRO ACTO JURÍDICO QUE IMPLIQUE RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD DE “**EL ASEGURADO**”, CONCERTADO SIN CONSENTIMIENTO DE “**LA ASEGURADORA**”, CON EL FIN DE APARENTAR UNA RESPONSABILIDAD QUE, DE OTRO MODO, SERÍA INEXISTENTE O INFERIOR A LO REAL. LA CONFESIÓN DE MATERIALIDAD DE UN HECHO POR “**EL ASEGURADO**” NO PUEDE SER ASIMILADA AL RECONOCIMIENTO DE UNA RESPONSABILIDAD.

4. **BENEFICIARIO DEL SEGURO.**

EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO ATRIBUYE EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN DIRECTAMENTE AL TERCERO DAÑADO, QUIEN SE CONSIDERA COMO SU BENEFICIARIO, DESDE EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

5. **REEMBOLSO.**

SI EL TERCERO ES INDEMNIZADO EN TODO O EN PARTE POR EL ASEGURADO, ÉSTE SERÁ REEMBOLSADO PROPORCIONALMENTE POR “**LA ASEGURADORA**”.

6. **SUBROGACIÓN.**

“**LA ASEGURADORA**” SE SUBROGARÁ, HASTA POR EL IMPORTE DE LA CANTIDAD PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS CONTRA TERCEROS QUE, POR CAUSA DEL DAÑO INDEMNIZADO, CORRESPONDAN A “**EL ASEGURADO**”; SIN EMBARGO, CUANDO SE TRATE DE ACTOS COMETIDOS POR PERSONAS DE LAS QUE FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE “**EL ASEGURADO**”, POR CONSIDERARSE, PARA ESTOS EFECTOS, TAMBIÉN COMO ASEGURADOS, NO HABRÁ SUBROGACIÓN.

SI EL DAÑO FUE INDEMNIZADO SÓLO EN PARTE, “**EL ASEGURADO**” Y “**LA ASEGURADORA**” CONCURRIRÁN A HACER VALER SUS DERECHOS EN LA PROPORCIÓN QUE CORRESPONDA.

“**LA ASEGURADORA**” PODRÁ LIBERARSE EN TODO O EN PARTE DE SUS OBLIGACIONES, SI LA SUBROGACIÓN ES IMPEDIDA POR “**EL ASEGURADO**”.

“**LA ASEGURADORA**” CONVIENE EXPRESAMENTE, QUE NO SE SUBROGARÁ EN CONTRA DE LAS ENTIDADES Y/O DEPENDENCIAS Y/O TERCEROS QUE HAN OTORGADO A “**EL ASEGURADO**”, EL DERECHO DE USO DE SUS INSTALACIONES BAJO CUALQUIER FIGURA, ASÍ COMO A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO EN SUS TRES NIVELES DE GOBIERNO CON LAS QUE TIENE RELACION INSTITUCIONAL.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-079-07000038-0000-01

CLÁUSULA 7ª. PERITAJE.

EN CASO DE DESACUERDO ENTRE “**EL ASEGURADO**” Y “**LA ASEGURADORA**”, ACERCA DEL MONTO DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO, LA CUESTIÓN SERÁ SOMETIDA A DICTAMEN DE UN PERITO QUE AMBAS PARTES DESIGNEN DE COMÚN ACUERDO POR ESCRITO, PERO SI NO SE PUSIERAN DE ACUERDO EN EL NOMBRAMIENTO DE UN SOLO PERITO, SE DESIGNARÁN DOS, UNO POR CADA PARTE, LO CUAL SE HARÁ EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE UNA DE ELLAS HUBIERE SIDO REQUERIDA POR LA OTRA POR ESCRITO, PARA QUE LO HICIERE. ANTES DE EMPEZAR SUS LABORES, LOS DOS PERITOS NOMBRARÁN A UN TERCERO PARA EL CASO DE DISCORDIA.

SI UNA DE LAS PARTES SE NEGASE A NOMBRAR SU PERITO O SIMPLEMENTE NO LO HICIERE CUANDO FUERE REQUERIDO POR LA OTRA PARTE, O SI LOS PERITOS NO SE PUSIEREN DE ACUERDO EN EL NOMBRAMIENTO DEL TERCERO, SERÁ LA AUTORIDAD JUDICIAL LA QUE, A PETICIÓN DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, HARÁ EL NOMBRAMIENTO DEL PERITO, DEL PERITO TERCERO O DE AMBOS SI ASÍ FUERE NECESARIO.

SIN EMBARGO, LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS PODRÁ NOMBRAR EL PERITO O PERITO TERCERO SI LAS PARTES ASÍ LO SOLICITAREN.

EL FALLECIMIENTO DE UNA DE LAS PARTES, SI FUERE PERSONA FÍSICA, O SU DISOLUCIÓN, SI FUERE PERSONA MORAL, OCURRIDA MIENTRAS SE ESTÉ REALIZANDO EL PERITAJE, NO ANULARÁ NI AFECTARÁ LOS PODERES O ATRIBUCIONES DEL PERITO O DE LOS PERITOS O DEL PERITO TERCERO SEGÚN EL CASO, O SI ALGUNO DE LOS PERITOS DE LAS PARTES O DEL PERITO TERCERO FALLECIERE ANTES DEL DICTAMEN, SERÁ DESIGNADO OTRO POR QUIEN CORRESPONDA (LAS PARTES, LOS PERITOS O LA AUTORIDAD JUDICIAL) PARA QUE LO SUSTITUYA.

LOS GASTOS Y LOS HONORARIOS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL PERITAJE SERÁN A CARGO DE “**LA ASEGURADORA**” Y DE “**EL ASEGURADO**” POR PARTES IGUALES, PERO CADA PARTE CUBRIRÁ LOS HONORARIOS DE SU PROPIO PERITO.

EL PERITAJE A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA NO SIGNIFICA ACEPTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN POR PARTE DE “**LA ASEGURADORA**”, SIMPLEMENTE DETERMINARÁ LA PÉRDIDA QUE EVENTUALMENTE ESTARÍA OBLIGADA “**LA ASEGURADORA**” A RESARCIR, QUEDANDO LAS PARTES EN LIBERTAD DE EJERCER LAS ACCIONES Y OPONER LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES.

CLÁUSULA 8ª. FRAUDE, DOLO O MALA FE.

LAS OBLIGACIONES DE “**LA ASEGURADORA**” QUEDARÁN EXTINGUIDAS:

- h) SI “**EL ASEGURADO**”, EL BENEFICIARIO O SUS REPRESENTANTES, CON EL FIN DE HACERLA INCURRIR EN ERROR, DISIMULAN O DECLARAN INEXACTAMENTE HECHOS QUE EXCLUIRÍAN O PODRÍAN RESTRINGIR DICHAS OBLIGACIONES.
- i) SI CON IGUAL PROPÓSITO, NO ENTREGAN A TIEMPO A “**LA ASEGURADORA**”, LA DOCUMENTACIÓN DE QUE TRATA LA CLÁUSULA PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.
- j) SI HUBIERE EN EL SINIESTRO O EN LA RECLAMACIÓN FRAUDE, DOLO O MALA FE DE “**EL ASEGURADO**”, DEL BENEFICIARIO, DE LOS CAUSAHABIENTES O DE LOS APODERADOS DE CUALQUIERA DE ELLOS.

CLÁUSULA 9ª. OTROS SEGUROS.

SI LOS BIENES ESTUVIEREN AMPARADOS EN TODO O EN PARTE POR OTROS SEGUROS DE ESTE U OTRO RAMO QUE CUBRAN LOS MISMOS RIESGOS TOMADOS BIEN EN LA MISMA FECHA O ANTES O DESPUÉS DE LA FECHA DE ESTA PÓLIZA, “**EL ASEGURADO**” DEBERÁ DECLARARLO INMEDIATAMENTE POR ESCRITO A “**LA ASEGURADORA**”. SI “**EL ASEGURADO**” OMITE INTENCIONALMENTE EL AVISO DE QUE TRATA ESTA CLÁUSULA, O SI CONTRATA LOS DIVERSOS SEGUROS PARA OBTENER UN PROVECHO ILÍCITO, “**LA ASEGURADORA**” QUEDARÁ LIBERADA DE SUS OBLIGACIONES.

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-079-07000038-0000-01**

CLÁUSULA 10ª. INTERESES MORATORIOS.

EN CASO DE QUE “**LA ASEGURADORA**”, NO OBSTANTE HABER RECIBIDO TODOS LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN QUE LE PERMITAN CONOCER EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACIÓN QUE LE HAYA SIDO PRESENTADA, NO CUMPLA CON LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LA INDEMNIZACIÓN, CAPITAL O RENTA EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, EN VEZ DEL INTERÉS LEGAL APLICABLE, SE OBLIGA A PAGAR AL ASEGURADO, BENEFICIARIO O

TERCERO DAÑADO UN INTERÉS MORATORIO CALCULADO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 276 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DURANTE EL LAPSO DE MORA. DICHO INTERÉS MORATORIO SE COMPUTARÁ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE VENZA EL PLAZO DE TREINTA DÍAS SEÑALADO EN LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

CLÁUSULA 11ª. REPORTES DE SINIESTRALIDAD.

“**LA ASEGURADORA**” DEBERÁ ENTREGAR DENTRO DE LOS PRIMEROS 15 DÍAS NATURALES POSTERIORES A CADA MES CALENDARIO, AL ÁREA RESPONSABLE DE SEGUROS, DOS REPORTES MENSUALES DEBIDAMENTE SOPORTADOS CON LA SINIESTRALIDAD QUE SE GENERE DURANTE EL MES CALENDARIO QUE SE REPORTA Y UN REPORTE ACUMULADO Y ACTUALIZADO DE LA SINIESTRALIDAD REGISTRADA DESDE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA Y HASTA EL ÚLTIMO DÍA DEL MES CALENDARIO QUE SE REPORTA, DICHS REPORTES SE ENTREGARÁN IMPRESOS Y EN MEDIO MAGNÉTICO, EN FORMATO EXCEL, Y DEBERÁN CONTENER LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

CABE SEÑALAR QUE, NO OBSTANTE, HAYA CONCLUIDO LA VIGENCIA DEL CONTRATO, EN TANTO EXISTAN SINIESTROS EN TRÁMITE, PREVALECE LA OBLIGACIÓN DE “**LA ASEGURADORA**” DE REMITIR LOS REPORTES DE SINIESTRALIDAD MENSUALES, CON LA INFORMACIÓN SIGUIENTE:

1. NÚMERO DE PÓLIZA E INCISO
2. UBICACIÓN DEL SINIESTRO
3. CAUSA DEL SINIESTRO
4. DESCRIPCIÓN DEL BIEN AFECTADO
5. NÚMERO DE SINIESTRO
6. FECHA DEL SINIESTRO
7. FECHA DEL REPORTE
8. MONTO DEL DEDUCIBLE
9. COBERTURA AFECTADA
10. RESERVA ESTIMADA, PAGADA Y PENDIENTE POR COBERTURA
11. IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN POR COBERTURA
12. IMPORTE DEL SALVAMENTO
13. ESTATUS DEL SINIESTRO (PENDIENTE O TERMINADO)
14. MOTIVO DEL RECHAZO (EN SU CASO)

GMX
SEGUROS

ASÍ MISMO “**EL ASEGURADO**” PODRÁ SOLICITAR A “**LA ASEGURADORA**” COPIA DE LOS EXPEDIENTES DE SINIESTROS, MISMOS QUE DEBERÁN SER REMITIDOS EN UN PLAZO NO MAYOR DE 20 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA SOLICITUD.

CLÁUSULA 12ª. MONEDA

TANTO EL PAGO DE LA PRIMA COMO LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR POR ESTA PÓLIZA, SON LIQUIDABLES, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY MONETARIA VIGENTE EN LA FECHA DE PAGO.

CLÁUSULA 13ª. COMPETENCIA.

EN CASO DE CONTROVERSIA, EL QUEJOSO PODRÁ HACER VALER SUS DERECHOS EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-079-07000038-0000-01**

LA COMPETENCIA SE DETERMINARÁ EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

CLÁUSULA 14ª. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

TODOS AVISOS, NOTIFICACIONES O RECLAMACIONES RELACIONADAS CON EL PRESENTE SEGURO, DEBERÁN HACERSE A “LA ASEGURADORA”, POR ESCRITO, EN SU DOMICILIO SOCIAL LOCALIZADO EN: TECOYOTITLA 412, EDIF.GMX., COL. EX HACIENDA DE GUADALUPE CHIMALISTAC, ALVARO OBREGÓN, MÉXICO CDMX.C.P. 01050 Y A “EL ASEGURADO” EN SU DOMICILIO SOCIAL SITA EN AV. 602, NO. 161, COLONIA ZONA FEDERAL AEROPUERTO INTERNACIONAL CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 15620, ALCALDÍA. VENUSTIANO CARRANZA, CIUDAD DE MÉXICO.

EN CASO DE QUE ALGUNA DE LAS PARTES LLEGARE A CAMBIAR SU DOMICILIO DEBERÁ COMUNICARLO POR ESCRITO A SU CONTRAPARTE, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 5 DÍAS HÁBILES.

CLÁUSULA 15ª. NO ADHESIÓN.

SE HACE CONSTAR EXPRESAMENTE QUE ESTA PÓLIZA RESULTA DE LAS NEGOCIACIONES EFECTUADAS ENTRE “EL ASEGURADO” Y “LA ASEGURADORA” Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

CLÁUSULA 16ª. RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA.

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, EL CONTRATO Y SUS ANEXOS SON LOS INSTRUMENTOS QUE VINCULAN A LAS PARTES EN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES. LAS ESTIPULACIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN EL CONTRATO NO DEBERÁN MODIFICAR LAS CONDICIONES PREVISTAS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN Y SUS JUNTAS DE ACLARACIONES, EN CASO DE DISCREPANCIA, PREVALECE LO ESTIPULADO EN ÉSTAS.

CLÁUSULA 17ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE EN QUE ESTE CONTRATO PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE, SEGÚN SE DISPONE EN EL ARTÍCULO 54 BIS, 55 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y ARTÍCULO 102 DE SU REGLAMENTO.

CUANDO SE DÉ POR TERMINADO, “LA ASEGURADORA” DEBERÁ DEVOLVER A PRORRATA A “EL ASEGURADO” LA TOTALIDAD DE LA PRIMA NO DEVENGADA.

CLÁUSULA 18ª. PRESCRIPCIÓN.

TODAS LAS ACCIONES QUE DERIVEN DE ESTE CONTRATO DE SEGURO PRESCRIBIRÁN EN DOS AÑOS, CONTADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIO ORIGEN, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO 82 DE LA MISMA LEY.

LA PRESCRIPCIÓN SE INTERRUMPIRÁ NO SÓLO POR LAS CAUSAS ORDINARIAS, SINO TAMBIÉN POR AQUÉLLAS A QUE SE REFIERE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

LA PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN ANTE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE “LA ASEGURADORA”, EXCLUSIVAMENTE SUSPENDE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES RESPECTIVAS.

CLÁUSULA 19ª AJUSTADORES NOMBRADOS

PARA ESTA PÓLIZA, DEBERÁN DE ESTAR NOMBRADOS DOS AJUSTADORES, LOS CUALES DEBERÁN SER PREVIAMENTE ACEPTADOS POR “EL ASEGURADO”, CON EL FIN DE CUMPLIR CON LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS EN LOS ESTÁNDARES DE SERVICIO, ASÍ MISMO EN CUALQUIER MOMENTO “EL ASEGURADO” PODRÁ SOLICITAR EL CAMBIO DE AJUSTADOR SI EL SERVICIO O CONOCIMIENTO SOBRE LA ATENCIÓN DEL SINIESTRO EN DEFICIENTE.

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-079-07000038-0000-01**

CLÁUSULA 20ª. ESTÁNDARES DE SERVICIO, PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCTIVAS.

“LA ASEGURADORA” SE COMPROMETE A CUMPLIR CON LOS ESTÁNDARES DE SERVICIO DESCRITOS EN EL CUADRO SIGUIENTE, EN CASO CONTRARIO ACEPTA PAGAR LAS PENAS CONVENCIONALES QUE EN CADA CASO SE DESCRIBEN:

POR RETRASO EN LA FECHA DE INICIO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, ENTENDIÉNDOSE ESTA COMO LA FALTA DE ENTREGA DE LA CARTA COBERTURA AL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DEL FALLO DE ADJUDICACIÓN, SE APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL DE CUATRO AL MILLAR SOBRE EL MONTO ADJUDICADO POR CADA DÍA DE ATRASO.

SUSCRIPCIÓN		TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO (DÍAS HÁBILES)	PENAS CONVENCIONALES
1	COTIZACIÓN DE ENDOSO A	5	CUATRO AL MILLAR SOBRE EL MONTO ADJUDICADO POR CADA DÍA DE ATRASO, LA CUAL SE SOLICITARÁ MEDIANTE OFICIO FORMAL ENVIADO POR LA GERENCIA DE PRESUPUESTOS AL REPRESENTANTE LEGAL DE “LA ASEGURADORA” LA CUAL CONTARÁ CON 10 DÍAS HÁBILES PARA REALIZAR EL PAGO.
2	COTIZACIÓN EN CASO DE REQUERIR REASEGURO POR MODIFICACIÓN A PÓLIZA	20	
3	INSPECCIÓN A INMUEBLES	10	
4	REPORTE DE INSPECCIÓN	10	
5	EMISIÓN DE ENDOSO A, B O D	10	
6	REEXPEDICIÓN DE PÓLIZA Y/O ENDOSOS, POR CORRECCIÓN DE ERRORES	5	
7	DUPLICADO DE PÓLIZA Y RECIBOS, CUANDO SE SOLICITEN	5	
8	ENTREGA DE NOTAS DE CRÉDITO	5	
SINIESTROS		TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO	PENAS CONVENCIONALES
1	TIEMPO DE ATENCIÓN Y PRESENTACIÓN FÍSICA DEL AJUSTADOR EN CASO DE SINIESTROS CATASTRÓFICOS, QUE SUSPENDA, INTERFIERA Y/O PONGAN EN RIESGO LAS OPERACIONES	DOS DÍAS HÁBILES	ELIMINACIÓN DE DEDUCIBLE QUE SE DEBÍA APLICAR EN EL SINIESTRO QUE SE ATIENDE.
2	TIEMPO DE REVISIÓN DE CARTA DE RECLAMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOPORTE ANEXA, PARA EN CASO SOLICITAR COMPLEMENTO DE DOCUMENTACIÓN O EMITIR CARTA DE RECHAZO	10 DÍAS NATURALES	SE DARÁ POR ACEPTADA LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA Y A PARTIR DEL DÍA 11 EMPIEZA EL PERIODO DE 30 DÍAS PARA LA REALIZACIÓN DEL PAGO DEL SINIESTRO.
3	TIEMPO DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN.	30 DÍAS NATURALES, DE QUE SE HAYA ENTREGADO LA INFORMACIÓN SOBRE EL SINIESTRO, YA SEA A “LA ASEGURADORA” O AL AJUSTADOR DESIGNADO.	1% DIARIO SOBRE EL MONTO TOTAL RECLAMADO. LOS CUALES SE SOLICITARÁN MEDIANTE OFICIO FORMAL ENVIADO POR EL RESPONSABLE DE SEGUROS AL REPRESENTANTE LEGAL DE “LA ASEGURADORA”. “LA ASEGURADORA” CONTARÁ CON 10 DÍAS HÁBILES PARA REALIZAR EL PAGO. LO ANTERIOR ES INDEPENDIENTE DE LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE INTERESES MORATORIOS
4	REPORTES MENSUALES DE SINIESTRALIDAD	DENTRO DE LOS PRIMEROS 15 DÍAS NATURALES DE CADA MES	CUATRO AL MILLAR SOBRE EL MONTO ADJUDICADO POR CADA DÍA DE ATRASO, LA CUAL SE SOLICITARÁ MEDIANTE OFICIO FORMAL ENVIADO POR LA GERENCIA DE PRESUPUESTOS AL REPRESENTANTE LEGAL DE “LA ASEGURADORA”, LA CUAL CONTARÁ CON 10 DÍAS HÁBILES PARA REALIZAR EL PAGO.



Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.
Tecoyotitla 412 Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac,
Ciudad de México, 01050, Tel. 55 5480 4000

**ENDOSO A - INCREMENTO DE PRIMA
SME 1ER RIESGO- CUENTAS ESPECIALES
IDENTIFICADOR DE PÓLIZA: 01-079-07000038-0003-01**

OFICINA	PRODUCTO	PÓLIZA	ENDOSO	RENOVACIÓN	
01	CIUDAD DE MEXICO	079	07000038	0003	01

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., en adelante mencionada como GMX SEGUROS, asegura de acuerdo con las condiciones generales y particulares de esta póliza a la persona física o moral denominado en adelante El Asegurado:

Contratante	AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES	RFC	ASA6506102U9
Domicilio	AVENIDA 602 161, AEROPUERTO INTERNACIONAL BENITO JUA, VENUSTIANO CARRANZA CIUDAD DE MEXICO	Fecha de Nacimiento / Constitución	
Entidad/C.P.	CIUDAD DE MEXICO 15620		

Agente	1143 - GRUPO MEXICANO DE SEGUROS SA DE CV
---------------	---

Vigencia Desde	359 Días 07 MARZO 2022 00:00 horas de la Ciudad de México	Moneda	NACIONAL
Hasta	31 DICIEMBRE 2022 24:00 horas de la Ciudad de México	Forma de Pago	CONTADO

Descripción de Bienes y Riesgos Cubiertos:

Los bienes cubiertos, ubicación, giro o actividad, sumas aseguradas, deducibles y, en su caso, coaseguro se describen en la especificación anexa a esta póliza.

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Artículo. 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

En términos de lo cual Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., firma la presente póliza en la Ciudad de México. Esta póliza no es un comprobante de pago, por lo que es necesario exigir su recibo al liquidar la prima.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma del funcionario autorizado

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-079-07000038-0003-01**

ESPECIFICACIONES

Por medio del presente endoso y con relación a su oficio, en el cual nos solicita el alta del Aeropuerto Internacional Felipe Angeles dentro de la póliza 01-79-07000038-0000-01, nos permitimos informar el alta del mismo de acuerdo a lo siguiente:

Aeropuerto Internacional Felipe Angeles

Vigencia: de las 00:00 hrs del 07 de enero del 2022 y hasta las 24:00 hrs del 31 de diciembre del 2022

Cobertura: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL, RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL, Y RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIETARIOS Y/O OPERADORES DE AEROPUERTOS

Los demás términos y condición permanecen sin cambio.





Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.
Tecoyotitla 412 Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac,
Ciudad de México, 01050, Tel. 55 5480 4000

**ENDOSO CAMBIO DE DATOS GENERALES
SME 1ER RIESGO- CUENTAS ESPECIALES
IDENTIFICADOR DE PÓLIZA: 01-079-07000038-0004-01**

OFICINA	PRODUCTO	PÓLIZA	ENDOSO	RENOVACIÓN	
01	CIUDAD DE MEXICO	079	07000038	0004	01

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., en adelante mencionada como GMX SEGUROS, asegura de acuerdo con las condiciones generales y particulares de esta póliza a la persona física o moral denominado en adelante El Asegurado:

Contratante	AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES	RFC	ASA6506102U9
Domicilio	AVENIDA 602 161 AEROPUERTO INTERNACIONAL BENITO JUAREZ, VENUSTIANO CARRANZA	Fecha de Nacimiento / Constitución	
Entidad/C.P.	CIUDAD DE MEXICO 15620	10 JUNIO 1965	

Agente	1143 - GRUPO MEXICANO DE SEGUROS SA DE CV
---------------	---

Vigencia Desde	365 Días 01 ENERO 2022 00:00 horas de la Ciudad de México	Moneda	DÓLAR AMERICANO
Hasta	31 DICIEMBRE 2022 24:00 horas de la Ciudad de México	Forma de Pago	CONTADO

Descripción de Bienes y Riesgos Cubiertos:
Los bienes cubiertos, ubicación, giro o actividad, sumas aseguradas, deducibles y, en su caso, coaseguro se describen en la especificación anexa a esta póliza.

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Artículo. 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

En términos de lo cual Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., firma la presente póliza en la Ciudad de México. Esta póliza no es un comprobante de pago, por lo que es necesario exigir su recibo al liquidar la prima.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma del funcionario autorizado

ESPECIFICACIONES

Por medio del presente endoso y en atención a la petición de “El Asegurado”, se hace constar lo siguiente:

Queda entendido y convenido que en cumplimiento con lo dispuesto en las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos, la presente póliza ampara las Actividades de Almacenamiento y Expendio de Petrolíferos de Aeródromos que realiza Aeropuertos y Servicios Auxiliares de acuerdo con los permisos de Almacenamiento de Petrolíferos de Aeródromos consignados en la Resolución Núm. RES/817/2015, y los permisos de Expendio de Petrolíferos en Aeródromos indicados en la Resolución Núm. Resolución Núm. RES/887/2015, y en la Resolución Núm. RES/1580/2017, que se adjuntan y forman parte integrante de la presente póliza.

Así mismo se señala que la presente póliza corresponde a un seguro obligatorio, por lo que se está sujeta a los artículos 39 y 150 bis de la Ley sobre el contrato de seguro que se transcriben a continuación para pronta referencia:

Artículo 39.- En los seguros por un solo viaje, tratándose de transporte marítimo, terrestre o aéreo y de accidentes personales, así como en los seguros de riesgos profesionales y en los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley, no se podrá convenir el pago fraccionado de la prima.

Artículo 150 Bis.- Los seguros de responsabilidad que por disposición legal tengan el carácter de obligatorios, no podrán cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminados con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia.

Cuando la empresa pague por cuenta del asegurado la indemnización que éste deba a un tercero a causa de un daño previsto en el contrato y compruebe que el contratante incurrió en omisiones o inexactas declaraciones de los hechos a que se refieren los artículos 8o., 9o., 10 y 70 de la presente Ley, o en agravación esencial del riesgo en los términos de los artículos 52 y 53 de la misma, estará facultada para exigir directamente al contratante el reembolso de lo pagado.

Los demás términos y condiciones permanecen sin cambio.



GMX
SEGUROS



**ENDOSO CAMBIO DE DATOS GENERALES
SME 1ER RIESGO- CUENTAS ESPECIALES
IDENTIFICADOR DE PÓLIZA: 01-079-07000038-0009-01**

OFICINA	PRODUCTO	PÓLIZA	ENDOSO	RENOVACIÓN	
01	CIUDAD DE MEXICO	079	07000038	0009	01

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., en adelante mencionada como GMX SEGUROS, asegura de acuerdo con las condiciones generales y particulares de esta póliza a la persona física o moral denominado en adelante El Asegurado:

Contratante	AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES AVENIDA 602 161 , AEROPUERTO INTERNACIONAL BENITO JUA , VENUSTIANO CARRANZA CIUDAD DE MEXICO CIUDAD DE MEXICO 15620	RFC	ASA6506102U9
Domicilio		Fecha de Nacimiento / Constitución	
Entidad/C.P.		10 JUNIO 1965	

Agente	1143 - GRUPO MEXICANO DE SEGUROS SA DE CV
---------------	---

Vigencia	365 Días	Moneda	DOLAR AMERICANO
Desde	01 ENERO 2022 00:00 horas de la Ciudad de México	Forma de Pago	CONTADO
Hasta	31 DICIEMBRE 2022 24:00 horas de la Ciudad de México		

Descripción de Bienes y Riesgos Cubiertos:
Los bienes cubiertos, ubicación, giro o actividad, sumas aseguradas, deducibles y, en su caso, coaseguro se describen en la especificación anexa a esta póliza.

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Artículo. 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

En términos de lo cual Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., firma la presente póliza en la Ciudad de México. Esta póliza no es un comprobante de pago, por lo que es necesario exigir su recibo al liquidar la prima.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma del funcionario autorizado

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-079-07000038-0009-01**

ESPECIFICACIONES

Por medio del presente y de acuerdo con su solicitud mediante oficio con fecha del 23 de septiembre de 2022, nos permitimos informar lo siguiente:

- **Cláusula de Reinstalación Automática.**

La suma asegurada en la póliza quedará reducida automáticamente en la cantidad en que se hubiere pagado por siniestro(s) durante la vigencia del seguro, dicha suma será reinstalada con cobro de prima adicional.

La reinstalación operará automáticamente cuando derivado de el(los) siniestro(s), los límites de responsabilidad de las coberturas de responsabilidad civil y responsabilidad por daño ambiental disminuyan hasta una cantidad menor a los límites de responsabilidad establecidos por la normatividad aplicable para la actividad que realiza.

En dicho caso la reinstalación deberá, cuando menos, establecer nuevamente los límites de responsabilidad establecidos por la normatividad aplicable para la actividad que se realiza.

Los demás términos y condiciones permanecen sin cambios.





Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.
Tecoyotitla 412 Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac,
Ciudad de México, 01050, Tel. 55 5480 4000

**ENDOSO CAMBIO DE DATOS GENERALES
SME 1ER RIESGO- CUENTAS ESPECIALES
IDENTIFICADOR DE PÓLIZA: 01-079-07000038-0010-01**

OFICINA	PRODUCTO	PÓLIZA	ENDOSO	RENOVACIÓN	
01	CIUDAD DE MEXICO	079	07000038	0010	01

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., en adelante mencionada como GMX SEGUROS, asegura de acuerdo con las condiciones generales y particulares de esta póliza a la persona física o moral denominado en adelante El Asegurado:

Contratante	AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES AVENIDA 602 161	RFC	ASA6506102U9
Domicilio	AEROPUERTO INTERNACIONAL BENITO JUA , VENUSTIANO CARRANZA CIUDAD DE MEXICO	Fecha de Nacimiento / Constitución	
Entidad/C.P.	CIUDAD DE MEXICO 15620	10 JUNIO 1965	

Agente	1143 - GRUPO MEXICANO DE SEGUROS SA DE CV
---------------	---

Vigencia	359 Días	Moneda	DOLAR AMERICANO
Desde	07 ENERO 2022 00:00 horas de la Ciudad de México		
Hasta	31 DICIEMBRE 2022 24:00 horas de la Ciudad de México	Forma de Pago	CONTADO

Descripción de Bienes y Riesgos Cubiertos:
Los bienes cubiertos, ubicación, giro o actividad, sumas aseguradas, deducibles y, en su caso, coaseguro se describen en la especificación anexa a esta póliza.

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Artículo. 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

En términos de lo cual Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., firma la presente póliza en la Ciudad de México. Esta póliza no es un comprobante de pago, por lo que es necesario exigir su recibo al liquidar la prima.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma del funcionario autorizado

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-079-07000038-0010-01**

ESPECIFICACIONES

Por medio del presente endoso queda entendido y convenido que en cumplimiento con lo dispuesto en las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos, la presente póliza ampara las Actividades de Almacenamiento y Expendio de Petrolíferos en el Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, conforme a lo siguiente:

Permiso de almacenamiento de petrolíferos PL/23972/ALM/AE/2022, de conformidad con la RESOLUCIÓN Núm. RES/207/2022 emitida por la Comisión Reguladora de Energía el 11 de marzo de 2022, en el Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, ubicado en Carretera Federal México-Pachuca Km. 42.5 Campo Militar No. 37-D, Santa Lucía, C.P. 55640, Zumpango, Estado de México.

Permiso de expendio de petrolíferos PL/23973/EXP/AE/2022 de conformidad con la RESOLUCIÓN RES/208/2022 emitida por la Comisión Reguladora de Energía el 11 de marzo de 2022, en el Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, ubicado en Carretera Federal México-Pachuca Km. 42.5 Campo Militar No. 37-D, Santa Lucía, C.P. 55640, Zumpango, Estado de México.

Los demás términos y condiciones permanecen sin cambios.

